

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 10**

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**RESOLUCION GENERAL N° 1659-DPR/2024.-****San Salvador de Jujuy, 23 de Enero de 2024.-****VISTO:**

La Resolución General N° 1613/2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución General antes mencionada se estableció un Régimen de anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que organicen espectáculos públicos, tales como festivales, recitales, reuniones bailables, boliches bailables, café concert, night clubes y establecimientos análogos (cualquiera sea la denominación utilizada) y espectáculos teatrales, musicales y deportivos, el que deberá efectivizarse en 24 horas antes de la fecha de realización de cada espectáculo.

Que, teniendo en cuenta la realidad económica, resulta necesario y oportuno adecuar los valores mínimos actuales que en concepto de anticipo ingresan los contribuyentes que organizan espectáculos públicos.

Que, en uso de las facultades previstas por el Artículo 10° del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/2013 y modificatorias;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** SUSTITUIR el ANEXO III de la Resolución General N° 1613/2022, el cual quedará redactado de la siguiente manera:**ANEXO III**

Se establecen los días y valores mínimos de referencia para todas aquellas actividades comprendidas en el artículo 3° de la presente resolución, según lo siguiente.

Para eventos realizados:

|  |                   |
|--|-------------------|
| -Viernes, sábados, domingos y vísperas de feriados | <b>\$3.000,00</b> |
| -De lunes a jueves y días normales.                | <b>\$2.100,00</b> |

**ARTICULO 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-**ARTICULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Secretaría de Ingresos Públicos, Policía de la Provincia, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Receptorías Fiscales, Divisiones y Secciones. Cumplido archívese.-

Figueroa Marcela Beatriz

Directora

**RESOLUCION N° 35-DPRH/2024.-****EXPT.E. N° 0613-665/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Enero de 2024.-****VISTO:**

El Expediente N° 613-665/2023, en el cual se tramita la documentación de la actualización de los valores de Canon por Derecho de Uso de Agua de dominio Público para el período 2024; y; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 01 el Jefe de la División Cobranzas, con fecha 23 de noviembre de 2023 elevó a su jefe inmediato superior la actualización del Derecho de Uso de Agua del Dominio Público para el período 2024, con la pertinente documentación respaldatoria.

Que, a fs. 13/16 se incorporó proyecto de Resolución con los nuevos valores para el período 2024.

Que, el Decreto N° 8006 -I.S.P.T. y V/2018 modifica el Art. N° 1 Decreto N° 6406 - I.S.P.T. y V/2018 y faculta en el Art N° 4 a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos determinar el Coeficiente de Variación Anual de acuerdo a la fórmula polinómica establecida en el Art N° 2 y Art N° 3.

Que, la Resolución N° 1432-DPRH-2022, establece los valores del año 2023 de acuerdo a la metodología prevista en el Decreto N° 8006 - I.S.P.T. y V/2018.

Que, la Dipec Jujuy - Contaduría de la Provincia y Empresas del medio proveedoras de combustible han remitido los datos necesarios que permiten actualizar los valores de canon.

Que, la División Cobranzas de la DPRH, eleva Planilla de Cálculo, de los valores a implementar en el Año 2024, según la metodología de variación aprobada por el Decreto mencionado precedentemente.

Que, es facultad de esta DPRH normar y reglamentar los Derechos de uso de agua, tomando como fundamento la Ley N° 161 "Código de Aguas y La Ley N° 5791/13, Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, Libro Segundo, Título Sexto, Art N° 332 que determina que corresponde a la DPRH fijar los plazos, formas y condiciones que deberán ser pagados los Derechos de Uso de Agua de Dominio Público.

Que, a fs. 17/18 el Departamento Jurídico emitió opinión de su competencia.

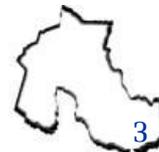
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96 y 65-ISPTyV/19.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS****RESUELVE:****AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO**

**ARTICULO 1°.- Aprobar** el Coeficiente de Variación Anual, (1,4384) resultante de la aplicación de la fórmula polinómica establecida por Decreto N° 8006-2018 I.S.P.T. y V. desde el mes de Octubre del año 2.022 al mes de octubre del año 2.023 y considerando los índices y valores suministrados por la DIPEC Jujuy - Contaduría de la Provincia y empresas del medio proveedoras de combustible.

| DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS          |   |                  |        |
|--|---|------------------|--------|
| COEFICIENTE DE VARIACION ANUAL: FORMULA POLINOMICA |   |                  |        |
| ADECUACION AL MES DE OCTUBRE DEL 2023              |   |                  |        |
| a)   | INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/23 | 137609389206.600 | 2.5413 |
|  | INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/22 | 54148297182.200  |        |
| b)   | SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/23   | 145000.00        | 2.6581 |





|   |          |        |
|---|----------|--------|
| SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/22   | 54550.00 |        |
| c) PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/23   | 349.267  | 2.0035 |
| PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/22  | 174.325  |        |
| <b>CVA=COEFICIENTE DE ACTUALIZACION = (0,2*a)+(0,5*b)+(0,3*c)-1</b>                 |          |        |
| CA = (0,20 x 2,5413) + (0,50 x 2,6581) + (0,30 x 2,0035) - 1                        |          |        |
| CA = (0,5083 + 1,3291 + 0,6011) - 1   |          |        |
| CA = (2,4384) - 1 = 1,4384  |          |        |
| <b>VALOR FINAL = VALOR INICIAL X (1 + Coeficiente de Actualización)</b>             |          |        |
| <b>VALOR FINAL = VALOR INICIAL X (VALOR INICIAL x Coeficiente de Actualización)</b> |          |        |

**ARTICULO 2°.-** Fijar los Valores de Canon por Derecho de Uso de agua del dominio Público para el Ejercicio 2024, según los distintos tipos de Uso y distintas Categorías establecidas:

| DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS |                 |                        |                           |
|---|-----------------|------------------------|---------------------------|
| GRANDES CONTRIBUYENTES                    |                 |                        |                           |
|   | UNIDA DE MEDIDA | VALOR VIGENTE AÑO 2024 | VALOR MENSUAL (12 cuotas) |
| Riego Permanente                          | Has             | \$ 7,606.25            | \$ 633.85                 |
| Riego Eventual                            | Has             | \$ 5,328.22            | \$ 444.02                 |
| Bebida                                    | Ltrs/Seg.       | \$ 200.80              | \$ 16.73                  |
| Industrial                                | Mm3/año         | \$ 1,675.67            | \$ 139.64                 |
| Energia                                   | HP              | \$ 586.85              | \$ 48.90                  |

| DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS |                 |                        |                           |
|---|-----------------|------------------------|---------------------------|
| PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES                   |                 |                        |                           |
|   | UNIDA DE MEDIDA | VALOR VIGENTE AÑO 2024 | VALOR MENSUAL (12 cuotas) |
| Riego Permanente                          | Has             | \$ 2,525.09            | \$ 210.42                 |
| Riego Eventual                            | Has             | \$ 1,768.25            | \$ 147.35                 |
| Bebida                                    | Ltrs/Seg.       | \$ 169.86              | \$ 14.15                  |
| Industrial                                | Mm3/año         | \$ 872.56              | \$ 72.71                  |
| Energia                                   | HP              | \$ 471.07              | \$ 39.26                  |

| DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS |                 |                        |                           |
|---|-----------------|------------------------|---------------------------|
| EL CARMEN ESPECIAL REGULADO               |                 |                        |                           |
|   | UNIDA DE MEDIDA | VALOR VIGENTE AÑO 2024 | VALOR MENSUAL (12 cuotas) |
| Riego Permanente                          | Has             | \$ 9,583.13            | \$ 798.59                 |
| Bebida                                    | Ltrs/Seg.       | \$ 4,115.87            | \$ 342.99                 |
| Industrial                                | Mm3/año         | \$ 4,193.00            | \$ 349.42                 |
| Energia                                   | HP              | \$ 4,115.87            | \$ 342.99                 |

**ARTICULO 3°.- Establecer** el calendario de vencimiento de Derecho de Uso de Agua de Dominio Público para las diferentes categorías establecidas: Grandes Contribuyentes-Pequeños Contribuyentes – El Carmen Especial – 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de acuerdo al siguiente cronograma:

|               |               |            |
|---------------|---------------|------------|
| Periodo 01/12 | Vencimiento : | 09/02/2024 |
| Periodo 02/12 | Vencimiento : | 11/03/2024 |
| Periodo 03/12 | Vencimiento : | 10/04/2024 |
| Periodo 04/12 | Vencimiento : | 10/05/2024 |
| Periodo 05/12 | Vencimiento : | 10/06/2024 |
| Periodo 06/12 | Vencimiento : | 10/07/2024 |
| Periodo 07/12 | Vencimiento : | 09/08/2024 |
| Periodo 08/12 | Vencimiento : | 10/09/2024 |
| Periodo 09/12 | Vencimiento : | 10/10/2024 |
| Periodo 10/12 | Vencimiento : | 11/11/2024 |
| Periodo 11/12 | Vencimiento : | 10/12/2024 |
| Periodo 12/12 | Vencimiento : | 10/01/2025 |

**ARTICULO 4°.-** Los pagos fuera de término, devengarán un interés resarcitorio del 4.5 % mensual. (RG N° 1624 DPR).

**ARTICULO 5°.-** Remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a los fines de prosecución del trámite pertinente.





**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Tomen conocimiento Áreas, Departamentos y Divisiones de la Dirección. Agréguese copia al Expediente correspondiente. Cumplido, archívese.

Ing. Guillermo A. Sadir  
Director  
19/22/24 ENE.-

**RESOLUCION N° 36-DPRH/2024.-**

**EXPTE. N° 0613-666/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Enero de 2024.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 0613-666/2023, en el cual se tramita la “Actualización de Valores de Tasas, Canon y Multas para la Extracción, Explotación y Transporte de Áridos”, Ley N° 4681 con vigencia año 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Departamento Recaudaciones Y Gestión de Cobros de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos informa la evolución de los diferentes parámetros que inciden en la explotación de áridos (Arena Común – Ripio Común – gasoil - Mano de Obra de la Construcción – Índice de Precios al consumidor) provistos por DIPEC Jujuy, Circular de Contaduría de la Provincia y de las expendedores de combustibles, en el período que va de Octubre 2022 a Octubre 2023.

Que, la última actualización de valores data del mes de Diciembre del año 2022 conforme a Resolución N° 1580-DPRH/23.

Que, es facultad de la DPRH normar y reglamentar los valores de las Tasas Retributivas, Canon, Multas y otros Derechos, para el otorgamiento de permisos para desarrollar la explotación de áridos, tomando como fundamento la Ley N° 161 “Código de Aguas”, Ley 4681 de “Explotación de Áridos” que establece la potestad de esta Dirección respecto a los cauces, su uso y ordenamiento.

Que, la Ley N° 5791 “Código Fiscal” en el Título Noveno, determina que la DPRH fijara los valores por Extracción, Explotación y Transporte de Áridos, como así también por el uso de los cauces del Estado provincial.

Que, a fs. 16/17 rola opinión legal del Departamento Jurídico.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96 y 65-ISPTyV/15.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS**

**RESUELVE:**

**AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la actualización de tasas, canon y reglamentación establecida en los artículos subsiguientes para la Extracción, Explotación, Transporte de material inerte y su aplicación dentro de los límites provinciales, como así también las penalidades a sus infractores, a partir del mes de Enero de 2024.

**ARTICULO 2°.-** Establecer que la Categoría “A” (Explotadores Industriales) abonará en concepto de Solicitud de Inscripción de Sector o Cantera, en el Registro pertinente, la suma de PESOS CINCUENTA CUARENTA Y DOS MIL (\$ 142.000,00) en un solo pago.

La/s Concesión/es de/l Sector/es o Cantera/s es de carácter Anual, por lo que independientemente de la fecha de Solicitud del Sector o Cantera deberá abonarse la totalidad del monto anual establecido.

**ARTICULO 3°.-** Establecer que la Categoría “B” (Transportistas), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente, los siguientes valores:

- B-1: Transportistas de menos de 3 m3, la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 37.300,00), o en cuatro cuotas de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 9.325,00).
- B-2: Transportistas de 3 a 6 m3, la suma de PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS (\$ 50.600,00), o en cuatro cuotas de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 12.650,00).
- B-3: Transportistas de 6 a 12 m3, la suma de PESOS CIENTO UN MIL (\$ 101.000,00) o en cuatro cuotas de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 25.250,00)
- B-4: Transportistas mayores a 12 m3, la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL (\$ 202.000,00) o en cuatro cuotas de PESOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS (\$ 50.500,00)

La Tasa por Solicitud e Inscripción se fija como valor por el año calendario, debiendo abonar los Transportistas a partir del Trimestre correspondiente a su inscripción y hasta el final del Período. Para el caso que cesara en el Transporte de Áridos por cualquier causa, y a efecto de la baja en el Registro respectivo, deberá solicitar la baja correspondiente, de lo contrario se devengará la deuda por tal concepto hasta el final del período.

**ARTICULO 4°.-** Establecer que la Categoría “C” (Explotadores Manuales), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente la suma de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 21.350,00), en un solo pago.

**ARTICULO 5°.-** Establecer que la Categoría “D” (Transportistas – Extractores Manuales), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 81.250,00) en un solo pago.

**ARTICULO 6°.-** Las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas para la categoría “B”, serán: 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre respectivamente del año 2024.

**ARTICULO 7°.-** El importe del Canon de cada metro cúbico de árido declarado o explotado, se fija en los siguientes valores:

- a) Ripio común (incluye además arena gruesa y fina, grava clasificada, material estéril para la base o sub-base), en general material inerte con tamaños comprendido entre 1” ½ (3,81 cm) y de la abertura de la malla tamiz N° 200 de la serie Tyler: se fija en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA el metro cúbico (\$ 150,00 el m3).
- b) Piedra bola con tamaño promedio superior a 1” ½ (3,81 cm): se fija en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA el metro cúbico (\$ 150,00 el m3).
- c) Material fino de descarte (arenilla – limo – lama – etc.) con tamaño inferior a la malla del Tamiz N° 200b de la serie Tyler: se fija en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA el metro cúbico (\$ 150,00 el m3)
- d) Material aluvional del cauce o descarte en general de la Explotación de Áridos: se fija en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA el metro cúbico (\$ 150,00 el m3)





El Canon será cancelado periódicamente con rendición de Guía de Áridos o por factura semestral, y deberá abonarse en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, según lo dispuesto en la Ley N° 4681. Para el caso de facturación, el primer semestre del año calendario comprende del 01 de Enero al 30 de Junio y el segundo del 01 de Julio al 31 de Diciembre. Las fechas de cancelación del Canon de los semestres serán: 31 de Julio del año 2024 para el primer semestre y el 31 de Enero del año 2025 para el segundo semestre.

**ARTICULO 8°.-** Establecer que el Derecho de Uso de Cauce para Zaranda y Acopio, etc. Se fija en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 55.200,00), cuyo vencimiento de pago será el 15 de Febrero y en una (1) sola cuota, o al momento de su solicitud.

**ARTICULO 9°.-** Establecer que el Derecho de Uso de Predio en Cauce para la instalación de Plantas Clasificadoras. Acopios. Guarda de Equipos, etc, se fija la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 29.250,00) como valor mensual y por hectárea. El vencimiento del pago para el presente será hasta el día 10 de cada mes o el día hábil siguiente en el caso de ser este feriado.

**ARTICULO 10°.-** Establecer por el Movimiento y Uso de material áridos de cauce de ríos para extracción de minerales de primera categoría en la Puna, la suma de PESOS TREINTA (\$ 30,00) el m3 (metro cúbico), que deberá ser cancelado al momento de la autorización.

**ARTICULO 11°.-** Establecer en concepto de multas por infracciones que se cometan, los siguientes importes:

|   |               |
|---|---------------|
| a) Por extraer áridos sin encontrarse inscripto   | \$ 168.750,00 |
| b) Por extraer áridos sin solicitar Sector o Cantera  | \$ 126.150,00 |
| c) Por transportar áridos sin encontrarse inscripto   | \$ 100.000,00 |
| d) Por extraer áridos en zonas prohibidas o no autorizadas  | \$ 168.750,00 |
| e) Por desvío de cauce sin autorización   | \$ 168.750,00 |
| f) Por abandono de material o descarte en cauce   | \$ 252.300,00 |
| g) Por extracción fuera de sector o cantera concesionada  | \$ 168.750,00 |
| h) Incorrecta disposición de descarte en las márgenes o enterrara el mismo.   | \$ 168.750,00 |
| i) Por ejecutar o abandonar excavación en forma de hoyada   | \$ 252.300,00 |
| j) Por descarga, abandono o incorrecta disposición de escombros o basura en cauce o márgenes, y/o sin autorización de la DPRH   | \$ 252.300,00 |
| k) En caso de reiteración de infracciones y de conformidad a la cantidad de veces en que se incurra en tal circunstancia, se multiplicará el valor de la infracción por dicha cantidad. |               |

**ARTICULO 12°.-** Establecer en concepto de multas por Derechos de Uso de predio, los siguientes importes:

|  |               |
|--|---------------|
| a) Por falta de cercado del perímetro del predio concesionado  | \$ 168.750,00 |
| b) Por falta de conservación del predio y/o perímetro del predio Concesionado  | \$ 168.750,00 |
| c) Por no comunicar construcciones de carácter permanente en Predio concesionado   | \$ 168.750,00 |
| d) Por contaminar las aguas con residuos del lavado del árido u Otros  | \$ 252.300,00 |
| e) Por contaminación del predio con residuos en general, residuos Tóxicos (asfalto, aceites, etc)  | \$ 252.300,00 |
| f) Por talado o desmonte de arboleda existente en el predio, al Momento de la entrega o posteriormente   | \$ 252.300,00 |
| g) Por mes de demora en la entrega del predio, en caso de caducidad Del convenio   | \$ 168.750,00 |
| h) Por ampliación de predio sin comunicación a la DPRH y sin permiso De esta   | \$ 252.300,00 |
| i) En el caso de utilización de predios sin autorización de la DPRH, el importe surgirá de la duplicación del resultante de una concesión normal, es decir: (valor mensual de predio x ha x 2) |               |

**ARTICULO 13°.-** Sin perjuicio del pago de la multa aplicada a los transgresores, estos será pasibles además de las siguientes sanciones:

- La paralización de la explotación en canteras asignadas, hasta tanto evacuen la totalidad del material o escombros abandonado en cauce o incorrectamente en las márgenes.
- La no asignación de nueva cantera, mientras no efectivicen la limpieza de la cantera terminada.
- La paralización de la explotación hasta remediar el cauce, en caso de haber explotado en forma de hoyada
- La paralización de la explotación hasta la cancelación de la multa aplicada.

**ARTICULO 14°.-** Los transportistas de material inerte, deberán inscribir los camiones que se destinen a dicha tarea. No quedarán exentos aquellos que pertenezcan a Empresas o particulares que se encuentren inscriptos como Extractores.

**ARTICULO 15°.-** Los pagos fuera de término, devengarán un interés resarcitorio del 4,5% mensual conforme lo dispuesto por RG N° 1624/DPR.

**ARTICULO 16°.-** La presente Resolución deroga toda norma anterior que se le oponga.

**ARTICULO 17°.-** Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamentos y Divisiones de la Dirección. Agréguese copia al expediente correspondiente para prosecución del trámite. Elévese a la Superioridad para su aprobación. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

19/22/24 ENE.-

**RESOLUCION N° 037-DPRH/2024.-**

**EXPTE. N° 0613-667/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Enero de 2024.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 613-667/2023, por el cual se tramita la "ACTUALIZACION DEL VALOR DEL CANON DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO POR DERECHO DE USO CON DESTINO MINERO CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2024", y





**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 1433-DPRH/22 de fecha 21 de diciembre de 2022 se actualizó el valor de canon de agua pública con destino de uso minero para el período 2023, convalidada por el Decreto N° 7965-ISPT y V/2023.

Que, frente a una actividad en crecimiento como es la Minería, es necesario poner a disposición una mayor cantidad de recursos humanos, tecnológicos, económicos, y demás, que permita ejercer con eficacia el poder de control y regulación del recurso hídrico, que en la Provincia se caracteriza por su escasez.

Que, la División Cobranzas de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, eleva planilla de Cálculo, del nuevo valor a implementar en el año 2024, aplicando para la actualización, los datos suministrados por la Dirección Provincial de Estadística y Censos (DiPEC), Contaduría de la Provincia y las empresas prestadoras de combustible.

Que, es facultad de la DPRH normar y reglamentar los Derechos de uso de agua tomando como fundamento la Ley N° 161 “Código de Aguas” y concordantes, y Decreto 1842-Art. N° 10 inc. U, establece que corresponde a la DPRH... “definir las tarifas de los diferentes usos que deberán ser elevadas para aprobación del Poder ejecutivo.

Que, a fs. 20/21 el Departamento Jurídico emitió opinión de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96 y 65-ISPTyV/19.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS**

**RESUELVE:**

**AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Coeficiente de Variación Anual (**1.4384**) resultante de la aplicación de la fórmula polinómica establecida, desde el mes de Octubre del año 2022 al mes de Octubre del año 2023 y considerando los índices y valores suministrados por la DIPEC Jujuy - Contaduría de la Provincia y empresas proveedoras de combustible.

| <b>DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS</b>   |  |   |                 |
|--|--|---|-----------------|
| ACTUALIZACION DEL VALOR DE CANON DE AGUA DE DOMINIO POR DERECHO DE USO CON DESTINO MINERO. |  |   |                 |
| <u>PLANILLA DE CALCULO:</u>  |  |   |                 |
| VARIACION DE INDICES Y PRECIOS   |  |   |                 |
| Fuente:  | Dipec Jujuy<br>Contaduría de la Provincia  |   |                 |
| <b>ADECUACION AL MES DE OCTUBRE 2023</b>   |  |   |                 |
| a)   | <u>INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/23</u><br><u>INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/22</u> | <u>137609389206.600</u><br><u>54148297182.200</u> | 2.5413          |
| b)   | <u>SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/23</u><br><u>SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/22</u>     | <u>145000.00</u><br><u>54550.00</u>               | 2.6581          |
| c)   | <u>PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/23</u><br><u>PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/22</u>                   | <u>349.267</u><br><u>174.325</u>                  | 2.0035          |
| <b>CVA=COEFICIENTE DE ACTUALIZACION = (0,2*a)+(0,5*b)+(0,3*c)-1</b>                        |  |   |                 |
| $CA = (0,20 \times 2,5413) + (0,50 \times 2,6581) + (0,30 \times 2,0035) - 1$              |  |   |                 |
| $CA = (0,5083 + 1,3291 + 0,6011) - 1$  |  |   |                 |
| $CA = (2,4384) - 1 = 1,4384$   |  |   |                 |
| Aplicación de Coeficiente  |  |   |                 |
| Valor Canon Vigente año 2023   |  |   | \$ 10.95        |
| Actualización a Octubre 2022   |  |   | \$ 15.75        |
| Valor vigente año 2023   |  |   | <b>\$ 26.70</b> |

**ARTÍCULO 2°.-** Fijar el valor del canon de agua del dominio público, con destino de uso minero, para el período 2024, según el nivel de disponibilidad hídrica, incrementándose en forma progresiva, un 5% del valor actualizado, para los niveles subsiguientes.

| AGUA SUPERFICIAL       |                 |                |             |
|------------------------|-----------------|----------------|-------------|
| DISPONIBILIDAD HIDRICA | FORMULA         | VALOR INICIAL  | VALOR FINAL |
| 1                      | VF = C.A. x 5%  | \$ 26,70 x 5%  | \$ 28.04    |
| 2                      | VF = C.A. x 10% | \$ 26,70 x 10% | \$ 29.37    |
| 3                      | VF = C.A. x 15% | \$ 26,70 x 15% | \$ 30.71    |





**ARTICULO 3°.-** Los concesionarios y permisionarios de agua con destino minero, deberán presentar ante esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos una “Declaración Jurada Mensual”, en la que se refleje el consumo total del período a abonar, dentro de los diez primeros días de cada mes y su cancelación será indefectiblemente los días 20 de cada mes siguiente.

**ARTICULO 4°.-** Los pagos fuera de término, devengarán un interés resarcitorio del 4.5 % mensual. (RG N° 1624 DPR).

**ARTICULO 5°.-** Remítanse las presentes actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Viviendas a los fines de prosecución del trámite pertinente.

**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC, Departamentos y Divisiones de la DPRH- agréguese copia al expediente correspondiente. Cumplido, archívese.

Ing. Guillermo A. Sadir  
Director  
19/22/24 ENE.-

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

**DECRETO N° 0118.24.007.-**

**EXPEDIENTE N° 16-794-2024-1.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE. 2024.-**

#### **VISTO:**

Las actuaciones iniciadas por la Dirección General de Compras y Suministros, referente a la adquisición de calzado año 2024 destinado al personal que presta servicios en las diferentes U.D.O. dependientes de este Municipio; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, al efecto a fs. 07 y 08 obra incorporado el correspondiente Pedido de Provisión N° 10-18-2024 para la provisión del artículo requerido;

Que, la Dirección General de Compras y Suministros procedió a la confección del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares más Anexo I para el llamado a Licitación Pública N° 01/2024, referente a la “ADQUISICION DE CALZADO AÑO 2024 DESTINADO AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DIFERENTES U.D.O. DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”, cuyas propuestas serán abiertas el día 09 de Febrero de 2024 a Hs. 10:00 en el Salón de los Intendentes, Primer Piso o siguiente día hábil si este fuere feriado;

Que, a fs. 01 la Dirección General de Compras y Suministros destaca que en el caso de modificarse el contexto económico actual de nuestro país queda abierta la posibilidad de compulsar la adquisición de otras cantidades del bien objeto de la presente licitación;

Que, continuando con la tramitación correspondiente la Dirección General de Presupuesto elevará informe presupuestario expresando que para dicha erogación se cuenta con reserva interna de crédito presupuestario en la partida específica;

Por ello:

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el llamado a **Licitación Pública N° 01/2024**, para la “ADQUISICION DE CALZADO AÑO 2024 DESTINADO AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DIFERENTES U.D.O. DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”, cuya apertura de ofertas se realizará el día 09 de Febrero de 2024, a horas 10:00 o siguiente día hábil si este fuere feriado en el Salón de los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de esta Ciudad, Primer Piso, imputándose dicha erogación en la partida presupuestaria específica.-

**ARTICULO 2°.-** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares más Anexo I, que eleva la Dirección General de Compras y Suministros de esta Municipalidad, cuya contratación se realizará bajo las condiciones descriptas por dicha U.D.O.-

**ARTICULO 3°.-** Las propuestas recepcionadas serán presentadas hasta una hora antes de la apertura de sobres y deberán presentarse en sobre cerrado en forma clara y legible, sin raspaduras ni enmiendas junto con las muestras adjuntas a la oferta con la descripción y/o especificación técnica correspondiente en caja/s cerrada/s, que deberán cumplir con las mismas especificaciones del sobre de oferta en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, los que serán abiertos el día y hora indicado en el artículo primero, en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar.-

**ARTICULO 4°.-** El Pliego de Bases y Condiciones Generales se encontrará para consulta, visita y adquisición, a partir de la publicación del decreto de Llamado a Licitación Pública N° 01/2024, a disposición de los interesados en la Dirección General de Compras y Suministros, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de lunes a viernes de 9 a 13 hs.-

**ARTICULO 5°.-** Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procédase facultativamente a remitir las correspondientes invitaciones a las firmas proveedoras para participar del presente Llamado a Licitación Pública N° 01/2024.-

**ARTICULO 6°.-** Confórmese la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 01/2024, referente a la “ADQUISICION DE CALZADO AÑO 2024 DESTINADO AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DIFERENTES U.D.O. DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”, la que estará integrada por los funcionarios de la Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.-

**ARTICULO 7°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Provincial por el término de tres (3) días y por dos (2) días en dos (2) diarios de mayor circulación local, debiendo la Coordinación General de Comunicación remitir la correspondiente orden de publicidad como así también deberá realizar la respectiva publicación en el Boletín Oficial Digital Municipal. Cumplido dérvese a sus efectos a la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente  
19/22/24 ENE. S/C.-

### MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

**DECRETO N° 0121.24.007.-**

**EXPEDIENTE N° 16-937-2024-1.-**





## SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2024.-

### **VISTO:**

Las actuaciones iniciadas por la Dirección General de Compras y Suministros, relacionada a la adquisición de indumentaria de trabajo año 2024 destinada al personal que presta servicios en las diferentes U.D.O. dependientes de este Municipio; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, al efecto de fs. 09 a 13 obra incorporado el correspondiente Pedido de Provisión N° 10-5-2024 para la provisión del artículo requerido;

Que, la Dirección General de Compras y Suministros procedió a la confección del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares más Anexo I para el llamado a Licitación Pública N° 02/2024, referente a la "ADQUISICION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO AÑO 2024 DESTINADA AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DIFERENTES U.D.O. DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", cuyas propuestas serán abiertas el día 15 de Febrero de 2024 a Hs. 10:00 en el Salón de los Intendentes, Primer Piso del edificio municipal sito en Avda. El Exodo N° 215 de esta Ciudad o siguiente día hábil si este fuere feriado;

Que, a fs. 01 la Dirección General de Compras y Suministros destaca que en el caso de modificarse el contexto económico actual de nuestro país queda abierta la posibilidad de compulsar la adquisición de otras cantidades del bien objeto de la presente licitación;

Que, continuando con la tramitación correspondiente la Dirección General de Presupuesto elevará informe presupuestario expresando que para dicha erogación se cuenta con reserva interna de crédito presupuestario en la partida específica;

Por ello:

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2024**, para la "ADQUISICION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO AÑO 2024 DESTINADO AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DIFERENTES U.D.O. DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", cuya apertura de ofertas se realizará el día 15 de Febrero de 2024, a horas 10:00 o siguiente día hábil si este fuere feriado en el Salón de los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Primer Piso, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de esta Ciudad, imputándose dicha erogación en la partida presupuestaria específica.-

**ARTICULO 2°.-** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares más Anexo I, que eleva la Dirección General de Compras y Suministros de esta Municipalidad, cuya contratación se realizará bajo las condiciones descriptas por dicha U.D.O.-

**ARTICULO 3°.-** Las propuestas recepcionadas serán presentadas hasta una hora antes de la apertura de sobres y deberán presentarse en sobre cerrado en forma clara y legible, sin raspaduras ni enmiendas junto con las muestras adjuntas a la oferta con la descripción y/o especificación técnica correspondiente en caja/s cerrada/s, que deberán cumplir con las mismas especificaciones del sobre de oferta en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, los que serán abiertos el día y hora indicado en el artículo primero, en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar.-

**ARTICULO 4°.-** El Pliego de Bases y Condiciones Generales se encontrará para consulta, visita y adquisición, a partir de la publicación del decreto de Llamado a Licitación Pública N° 02/2024, a disposición de los interesados en la Dirección General de Compras y Suministros, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de lunes a viernes de 9 a 13 hs.-

**ARTICULO 5°.-** Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procédase facultativamente a remitir las correspondientes invitaciones a las firmas proveedoras para participar del presente Llamado a Licitación Pública N° 02/2024.-

**ARTICULO 6°.-** Confórmese la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 02/2024, referente a la "ADQUISICION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO AÑO 2024 DESTINADO AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DIFERENTES U.D.O. DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", la que estará integrada por los funcionarios de la Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.-

**ARTICULO 7°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Provincial por el término de tres (3) días y por dos (2) días en dos (2) diarios de mayor circulación local, debiendo la Coordinación General de Comunicación remitir la correspondiente orden de publicidad como así también deberá realizar la respectiva publicación en el Boletín Oficial Digital Municipal. Cumplido derívase a sus efectos a la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.-

Arq. Raul E. Jorge

Intendente

22/24/26 ENE. S/C.-

## CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

### ORDENANZA N° 01/2016

#### **VISTO:**

La necesidad de actualizar el Código de Faltas en la ciudad que regula el procedimiento y unifica el régimen de tipificación de conductas y sanciones a los deberes impuestos por las leyes, ordenanzas y reglamentaciones municipales y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la constitución de la provincia en su art 190 inc. 3 dispone la facultad de las municipalidades de dictar el código de faltas y establecer sanciones progresivas que la ley orgánica de municipios N° 4466/89 en su capítulo XIX regula lo atinente a las faltas y contravenciones estableciendo específicamente en su art 278 que los municipios dictaran el código de faltas en el que se preverán o definirán en cuanto sea posible todos los hechos que constituyen contravención infracción o transgresión a las normas municipales así como las condenas, penas que se harán pasibles quienes la cometieren o resultaren administrativamente responsables.

Que es necesario brindar las herramientas necesarias para que las autoridades municipales adopten las medidas que estimen más aptas para la plena realización de lo dispuesto y ordenado por la ley N° 44/66/89 Art. 277.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la constitución provincial de la ley orgánica de los municipios N° 4466/89 y reglamento interno del cuerpo.

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA SANCIONA**

#### **LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 01/2016**

**ARTICULO 1°:** Apruébese el CODIGO DE FALTAS de la Ciudad de La Quiaca que figura en el Anexo I a la presente ordenanza que forma parte del presente instrumento legal y que consta de ciento sesenta y nueve (169) artículos por lo9s motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°:** DISPONGASE como fecha de entrada en vigencia el 1 de febrero de 2016 a fin de que las dependencias respectivas, Juzgado de Faltas, Dirección de Rentas, Dirección de obras públicas Dirección de Bromatología Dirección de transito dirección de espacios verdes y dirección de prensa y difusión procedan a dar amplia publicidad a la mencionada normativa por medio de comunicación masiva sin perjuicio de la publicación que legalmente corresponde

**ARTICULO 3°:** deróguese toda otra disposición del orden municipal que se oponga a la presente ordenanza exceptuando expresamente aquellas conductas tipificadas y sancionadas por otras ordenanzas que no se encuentren previstas en el presente código.-





**ARTÍCULO 4°:** comuníquese al departamento ejecutivo a los efectos que correspondan.-

José Vásquez  
Presidente

## ANEXO I

### CODIGO DE FALTAS DE LA CIUDAD DE LA QUIACA JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°.-** Ámbito: Este código se aplicará para el juzgamiento de faltas cometidas en el ejido de la Municipalidad de La Quiaca cuya competencia corresponda al Juzgado Administrativo de Faltas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipios y en los casos en que leyes provinciales o nacionales otorguen tal potestad a esta comuna siempre que no exista un procedimiento específico en ellas reguladas

**ARTÍCULO 2°.-** Conceptos: El término “falta” o “infracción” tienen idéntico significado en esta redacción y son de uso indistinto.

**ARTÍCULO 3°.-** Aplicación Subsidiaria: Las disposiciones generales del Código Penal y las del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy serán de aplicación supletoria, en el orden indicado, siempre que resulten compatibles con el presente Código de Faltas

**ARTÍCULO 4°.-** Edad mínima: Esta ordenanza no se aplicará a los menores que al momento del hecho no hayan cumplido 16 años de edad. Cuando se impute la comisión de una falta a un menor de edad serán responsables sus padres, tutores, guardadores, curadores o responsable o el propietario del vehículo, cosa o comercio en infracción.

**ARTICULO 5°.-** Casos Especiales: Las personas físicas o jurídicas responden solidariamente por el pago de las multas establecidas como sanción para las infracciones cometidas por sus representantes o dependientes o por quienes actúen en su nombre, bajo su amparo o autorización. Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieran quienes actúen en su nombre, amparo, » interés o con su autorización sin perjuicio de la responsabilidad personal y/o penal que a éstos pudiera corresponderles.

En caso de actas labradas a vehículos o establecimientos que en ese momento estaban bajo Conducción o atención de un dependiente, deberá determinarse si la falta es imputable a un hecho del mismo, en ese caso quedará afectado el titular y quien cometió la falta en caso de ser responsabilidad exclusiva del propietario, podrá liberarse de responsabilidad al dependiente

**ARTICULO 6°.-** Tentativa: La tentativa no es punible, el obrar culposo es suficiente para hacer Punible un hecho.

**ARTICULO 7°.-** Extensión de responsabilidad: Todos los que intervinieren en la comisión de una falta como autores, instigadores o cómplices tendrán sanciones que se graduarán de acuerdo a su participación y antecedentes.-

**ARTICULO 8°.-** Non bis in idem: Nadie puede ser condenado sino una sola vez por un mismo hecho contravencional.

**ARTÍCULO 9°.-** Sanciones conminatorias: Cuando el infractor pudiera subsanar el hecho queda, motivo a la infracción a las normas, y no lo hace dentro de los plazos fijados por el Juzgado, podrán disponerse medidas para el efectivo cumplimiento consistente en agravaciones Sucesivas de sanción aplicada, sin que ello implique nuevas condenas. Subsananar la contravención Consiste en realizar las tareas, trámites u obras necesarias para que el hecho reñido con la normativa cese. y Asimismo el juez podrá mandar a remover, deshacer o rehacer el trabajo, obra o hecho constitutivo de la falta, a través de dependencias municipales o por terceros, por cuenta y a cargo del infractor y responsable. La aplicación de sanciones conminatorias reviste carácter provisorio y excepcional, pudiendo ser prorrogadas, agravadas o dejadas sin efecto por el Juez de Faltas de acuerdo a las exigencias del caso. Las mismas deberán ser efectivamente informadas al responsable y serán de un 1% (uno por ciento) del monto máximo de sentencia por día hasta el efectivo cumplimiento de la obligación o hasta que la sentencia quede firme. En este último caso, cesarán y se sumarán al monto de la misma para su ejecución por vía de apremio.

## CAPITULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 10°.-** Enumeración: En las faltas a las Ordenanzas y a otras normas cuya aplicación compete a la municipalidad de la Quiaca, serán aplicables las siguientes sanciones:

- Multa
- Amonestación
- Inhabilitación
- Clausura
- Decomiso
- Intervención
- Paralización de obra
- Demolición de Obra

**ARTÍCULO 11°.-** La Multa: obliga a pagar una suma de dinero a la Municipalidad hasta el máximo que en cada caso establece la legislación. La multa será determinada en la unidad de medida denominada UF (Unidades Fijas) que representa el menor valor en la ciudad de La Quiaca, de un (1) Litro de nafta súper. La unidad de medida se convertirá en moneda de curso legal al momento en que el infractor efectúe el pago voluntario o el pago de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sentencia judicial. El Juzgado de faltas deberá, cada noventa (90) días, hacer pública una resolución en la que se establezca el valor actualizado de las U.F. valor que será tomado en cuenta para las multas. Este informe deberá ser enviado al Boletín Oficial para su publicación, teniendo vigencia a partir de la publicación.

**ARTICULO 12°.-** Atenuación: Cuando mediaren circunstancias excepcionales que hicieran excesiva la pena mínima aplicable, y el imputado fuere primario y no haya gozado de este beneficio anteriormente, extremo acreditado mediante informe actuarial histórico, podrá imponerse una sanción menor o perdonarse la falta, exceptuándose de tales supuestos a las infracciones que expresamente esté excluidas del pago voluntario. El perdón no será aplicable a las infracciones a las normas relacionadas con la sanidad, higiene, condiciones bromatológicas de los alimentos, adulteración de pesas y medidas, alteración de precios, moral y buenas costumbres. La falta perdonada será tenida en cuenta a los efectos de la reincidencia.

**ARTÍCULO 13°.-** Saneamiento: Cuando una infracción fuere susceptible de ser corregida o saneada, el Juez podrá intimar al contraventor a que lo haga dentro de un plazo prudencial y suspenderá el juicio hasta el vencimiento del término. Si éste lo hiciera aquella se tendrá por no cometida. El incumplimiento será considerado agravante.

**ARTÍCULO 14°.-** Facilidades de pago: El Juez podrá autorizar, en base a las circunstancias y capacidad económica, el pago de la multa hasta en ocho (08) cuotas mensuales y consecutivas, mediante resolución fundada. En este caso, se confeccionará el plan de pagos con montos y fechas de vencimiento expidiéndose las correspondientes boletas para su efectivo abono.

En caso de incumplimiento con alguno de los pagos, se dictará sentencia por el monto máximo y, tras deducir lo efectivamente pagado, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo siguiente. En estos casos se excluyen expresamente las actas con demora, clausura, paralización o demolición.





**ARTICULO 15°.-** Juicio de apremio: La falta de pago de la multa o la cuota de plan de pagos en su caso, derivada de sentencia dentro del plazo de cinco (5) días de notificada en el caso de la multa, y dentro del plazo de pago en el caso de las cuotas del plan de pagos, determinará la emisión del testimonio correspondiente y el giro de las actuaciones a Asesoría Legal para el cobro por vía de apremio de la Municipalidad de La ciudad de la Quiaca;

**ARTICULO 16°.-** Pena en suspenso Trabajos comunitarios: cuando la falta sea redimible con el pago de una multa como sanción principal, el Juez podrá, mediante resolución fundada y con el consentimiento o a solicitud del infractor, ordenar la suspensión del efectivo cumplimiento de la sanción, total o parcialmente, a condición de prestar trabajos de solidaridad con la comunidad, asistiendo a colaborar con dependencias municipales o entidades de bien público. El infractor podrá solicitarlo en el momento de su comparecencia espontánea.

La suspensión de la pena alcanza solo a la multa.

La resolución del Juez fijará el término de la extensión de los trabajos durante el cual el sancionado ha de cumplir reglas específicas, que deberán realizarse fuera de los horarios habituales de trabajo del infractor, no pudiendo prolongarse más de 160 (ciento sesenta) horas en total, 4 (cuatro) horas semanales y 2 (dos) horas diarias. A los fines de su determinación en relación a la multa, se tomará como referencia el valor promedio de la hora trabajada por el personal municipal escalafonado existente al momento de imposición de la sanción y el monto de la sanción cuando la misma sea multa o el costo habitual de los servicios o trabajos que se ofrezcan.

Dicha resolución será remitida a Dirección de Personal del Municipio, que deberá llevar un registro especial de esta modalidad de pago de multas con trabajos comunitarios, e informará al Juez sobre el cumplimiento de las tareas.

Los trabajos serán ordenados por el Ejecutivo Municipal, y no se podrán impartir instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el sancionado o susceptible de ofender su dignidad personal.

Las tareas encomendadas no podrán tener vinculación directa o indirecta con actividad política.

a) El Departamento Ejecutivo, por la vía reglamentaria, determinará los lugares dependencias municipales y/o entidades de bien público donde se podrán realizar las tareas dispuestas, a fin de cumplimentar las sanciones que se impongan en virtud de lo establecido, siendo el Organismo de control y aplicación la Dirección de Personal.

b) Los trabajos a realizar no generarán ningún derecho laboral o acción judicial por parte del imputado cuando cumpla lo especificado en el primer párrafo, ni tampoco tendrá cobertura social que gozan los empleados municipales.

c) La opción establecida no podrá ser solicitada por el infractor ni aplicada por el juez en el Caso de reincidencia en los límites fijados por este Código.

d) El Juzgado de Faltas deberá elevar al Departamento Ejecutivo informes cada 90 (noventa días de las resoluciones emitidas en este sentido, para ser cotejadas con el registro especia habilitado a esos efectos en la Dirección de Personal Esta última repartición realizará una evaluación de los resultados de la presente modalidad sancionatoria.

e) Exclúyanse expresamente de esta posibilidad a los permisionarios o concesionarios de servicios públicos.

**ARTICULO 17°.-** Graduación: La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista como mínimo y máximo para cada falta, teniendo en cuenta:

- La gravedad del hecho.
- Las condiciones o calidades personales del infractor.
- El modo de intervención que haya tenido en el hecho
- La calidad de primario o reincente del infractor.

En el supuesto de que la causa de la infracción pudiere afectar a la salud de las personas, la pena será graduada de la mitad al máximo de la sanción prevista en virtud del riesgo que representa para los ciudadanos.

**ARTICULO 18°.-** La amonestación: la amonestación solo podrá aplicarse de manera fundada y a criterio del juez en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediar: reincidencia en la falta.

**ARTICULO 19°.-** Inhabilitación: La inhabilitación importa la suspensión o cancelación del permiso, habilitación o licencia concedido por el Municipio de La Quiaca para el ejercicio de la actividad en infracción.- La inhabilitación dictada por el Juez Municipal no podrá exceder ciento ochenta (180) días. No obstante la misma se prolongara vencido el máximo hasta tanto el infractor cumpla con las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivaran la sanción.

**ARTICULO 20°.-** Clausura: la clausura importa el cierre total o parcial del establecimiento o instalación industrial o comercial obra o vivienda en infracción y/o cese de actividades consiguientes.- La pena accesoria de clausura deberá decretarse en la sentencia fundándose en razones de salubridad, seguridad, higiene, falta de permiso o habilitación, alteraciones del orden público o Incumplimiento de las reglamentaciones vigentes.-

**ARTICULO 21°.-** Plazos de clausura: podrá ser definitiva o temporaria, siendo esta última posible de imponer con plazo fijo o indeterminado. En caso de ser por plazo indeterminado se dejará la misma efectiva hasta que se den cumplimiento a requisitos legales establecidos específicamente por el Juez, en ningún caso la clausura con plazo determinado puede superar los ciento ochenta (180) días.-

**ARTICULO 22°.-** Suspensión o levantamiento de la clausura: A petición de parte, el Juez podrá disponer de manera fundada el levantamiento de la clausura en forma condicional y siempre que los peticionantes acrediten haber subsanado las causas que la motivaron. En este caso, se firmará un compromiso especificando lo que el infractor debe cumplir y los plazos, todo esto expresamente fijado por el Juez para cada caso específico. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de cualquiera de las condiciones pactadas podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado procediéndose a una Nueva clausura. En este último caso, no podrá solicitarse nueva rehabilitación condicional, hubiera transcurrido un año desde la fecha de la revocatoria.

**ARTICULO 23°.-** Transformación de clausura por tiempo indeterminado: en los casos en que se dispusiere la clausura por razones de seguridad, higiene, ruidos molestos, falta de adecuación de local a requisitos legales, falta de colaboración o falta de habilitaciones, esta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos que la determinaron. En caso de superar el plazo de esta clausura se transformará en definitiva.

**ARTICULO 24°.-** Decomiso: El decomiso importa la pérdida para el propietario de la cosa, mueble, semoviente o mercadería con que se cometa o que se halle en infracción a las normas, sea su titular O no, el autor de la falta cometida. Podrá el Juez ordenar la devolución siempre y cuando:

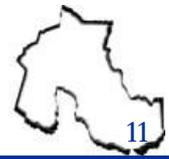
- a) El supuesto infractor acredite la documentación de origen.
- b) Se demuestre el pago previo de los sellados correspondientes.
- c) El producto esté en condiciones de aptitud de consumo.

**ARTICULO 25°.-** Destino del decomiso: solo el Juez de Faltas podrá dar a los elementos objetos del decomiso el destino más adecuado según la naturaleza y el estado de los mismos a través de las Direcciones correspondientes. La entrega de los objetos decomisados deberán ser decomisados por cada una de las direcciones que llevarán a cabo el decomiso, acompañando los recibos correspondientes al Juzgado. Cuando la utilización o disposición de la cosa decomisada presente peligro o fuese imposible o prohibida se ordenará su destrucción o inutilización.

**ARTICULO 26°.-** Decomiso de elementos de comercio: El decomiso de elementos aptos para el comercio (balanzas, exhibidores, carros, etc.) a infractores que no posean habilitación para el mismo, determinará la no devolución de tales elementos hasta que el infractor acredite haber obtenido la autorización correspondiente. Pasado ciento ochenta (180) días del decomiso, el Juez de Faltas podrá mandarlos a subastar públicamente. Dichas subastas se llevarán a cabo un mes al año por medio de martillero designado por Asesoría Legal del Municipio y los recursos así obtenidos serán destinados al mejoramiento del funcionamiento del Juzgado de Faltas.

**ARTICULO 27°.-** Intervención: La intervención de la mercadería consistirá en dejar asentado en acta el tipo y cantidad de mercadería en infracción pero dejando la misma en poder del propietario o tenedor hasta tanto el Juzgado de Faltas resuelva levantar la intervención u ordenar el decomiso. Esta resolución deberá distarse dentro de las (72) setenta y dos horas de ingresada el acta en el Juzgado correspondiente. La intervención implica la prohibición del propietario o tenedor del producto de disponer del mismo de forma alguna, en caso de incumplimiento y sin perjuicio de la posibilidad de cometerse delito de estelionato, podrá el Juez aplicar las sanciones correspondientes conforme a los artículos precedentes.





**ARTÍCULO 28°.-** Paralización: La paralización de una obra se ordenará en todos los casos en que una obra en construcción no tenga la documentación y los requisitos exigibles por la dirección de obras particulares o su cumplimiento se violaren disposiciones legales, debiendo mantenerse la faja correspondiente hasta la solución de los impedimentos, extremo que deberá acreditarse por informe de la dirección mencionada. Cuando la faja de paralización o clausura fuera violada, se deberá labrar acta consignando si solo fue ruptura del elemento físico de la faja o si las obras o actividades comerciales continuaron, debiendo el Juez elevar formal denuncia penal por la violación de fajas.

**ARTÍCULO 29°.-** La demolición: La demolición de obras se remitirá expresamente a obras realizadas en espacios públicos, no pudiendo ordenarse en predios propiedad de particulares aunque el mismo no tenga autorización para lo mismo, con la única excepción en el caso seguridad o salubridad de la población o sus bienes.

**ARTÍCULO 30°.-** La demora: La demora de los vehículos no es una sanción y Corresponde a los Siguietes casos: -

- a) Infracciones graves, conforme lo establece el artículo 72\* de la ley nacional de tránsito.
- b) Violación a normas referidas a habilitación y licencia para pros da personas o mercaderías en general.
- c) Falta de elementos esenciales de seguridad, legales y/o documentación para circular.
- d) Por estar ubicado en lugares prohibidos o que entorpezcan el tránsito y/o creen un riesgo para la comunidad.

La demora deberá persistir hasta que la infracción haya sido abonada y los motivos que originaron el retiro de la circulación del vehículo hayan sido subsanados. En ningún caso un vehículo sin cumplir las condiciones mínimas de seguridad y documentación exigible podrá ser liberado. Solo el Juez de Faltas podrá ordenar mediante oficio la entrega del mismo a su legal propietario o tenedor. Deberá entregarse el vehículo a quien acredite titularidad dejando pendiente el pago de la infracción siempre que el mismo realice una presentación por escrito alegando las pruebas de las que pretenda valerse de acuerdo a su derecho de defensa.

### CAPITULO III DE LA REINCIDENCIA Y CONCURSO DE FALTAS

**ARTÍCULO 31°.-** Concepto: será considerado reincidente el que habiendo sido condenado por una falta, incurriere en otra igual dentro el término de un (1) año a partir de la comisión del hecho. En tal caso el máximo de la sanción podrá elevarse al doble del monto establecido como sentencia en el acta anterior.

**ARTÍCULO 32°.-** Concurso de faltas: cuando concurrieren varios "hechos independientes en una misma acta de comprobación reprimidos con una misma especie de sanción, esta será única y tendrá como importe máximo la suma resultante de la acumulación de sanciones correspondientes a los distintos hechos. Esta suma no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de sanción de que se tratare. Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con sanciones de distintas especies, están podrán ser aplicadas separadamente.

### CAPITULO IV DE LA EXTINCION DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**ARTÍCULO 33°.-** La acción contravencional se extingue:

- 1) Por la muerte del infractor.
- 2) Por la prescripción.
- 3) Por el pago de la multa.
- 4) Por sobreseimiento del acta por parte del Juez.

**ARTÍCULO 34°.-** La sanción se extingue:

- 1) Por la muerte del imputado o condenado antes de quedar firme la sentencia.
- 2) Por la prescripción.
- 5) Por condonación efectuada según los requisitos legales por el departamento ejecutivo.

**ARTÍCULO 35°.-** Prescripción: la acción prescribe a los dos (2) años de cometida la falta.- La sanción prescribe a los dos (2) años de quedar firme la sentencia. La prescripción de la acción y de sanción, se interrumpen por la comisión de una nueva falta y por la secuela del juicio y puede ser otorgada de oficio sin requerir pedido de parte. El curso de la prescripción no se iniciará mientras subsistan el hecho u omisión constitutivos de la falta.-

## TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

### CAPITULO 1 DE LA COMPETENCIA

**ARTÍCULO 36°.-** Principios: La aplicación de este procedimiento se establece según la autoridad competente según jurisdicción; El mismo debe:

Asegurar el pertinente proceso adjetivo y el derecho de defensa del presunto infractor.  
Autorizar a los jueces locales con competencia contravencional del lugar donde se cometió la transgresión, a aplicar las sanciones que surgen de esta ley, en los juicios en los que intervengan en los cuales resulta la comisión de las infracciones.

Reconocer validez plena a los actos de las jurisdicciones con las cuales exista reciprocidad

Tener por válidas las notificaciones efectuadas con constancia de ella, en el domicilio fijado en la licencia del presunto infractor

Conferir a la constancia de recepción de copia de acta de comprobación fuerza de citación suficiente para comparecer ante el juez en el lugar y en el plazo que indique, el que no será inferior a cinco días sin perjuicio del comparendo voluntario.

Permitir la remisión de los antecedentes a la jurisdicción del domicilio del presunto infractor, cuando este se encuentre a más de 60 km. del asiento del juzgado que le corresponda a la jurisdicción en la cual cometió la infracción, a efectos de que en ella pueda ser juzgado o cumplir condena.

**ARTÍCULO 37°.-** La competencia: en materia de faltas municipales es improrrogable salvo las excepciones establecidas en leyes nacionales y provinciales a las cuales se encuentra adherido al municipio.-

**ARTÍCULO 38°.-** Recusación-excusación: el Juez se inhibirá de conocer la causa cuando existen las siguientes circunstancias respecto al imputado:

- a) Parentesco dentro del 4\* grado por consanguinidad o de 2\* grado por afinidad.
- b) Interés directo o indirecto en el resultado de la causa.
- c) Sociedad o cualquier otra clase de interés económico común, también relativo a su cónyuge.
- d) Relación de dependencia.
- e) Ser acreedor, deudor o fiador.
- f) Amistad íntima o enemistad manifiesta.

En dichos casos lo reemplazará el Secretario del Juzgado de Faltas siempre que cuente con título de Abogado con validez nacional, o en su defecto por abogados del cuerpo de Asesoría Legal del Municipio.

Por las mismas causales podrá el imputado recusar a los jueces en el primer escrito o comparendo.

Planteadas la recusación con causa el juez, dentro de los cinco (5) días deberá manifestar si acepta o no la misma. Si la acepta pasara el expediente a su reemplazante legal. Si no lo acepta, elevara el expediente al Intendente para que reciba su procedencia





## CAPITULO II ACTOS INICIALES

**ARTICULO 39°.-** Inicio: toda falta dará lugar a un procedimiento que podrá ser promovido de oficio o por denuncia ante la autoridad administrativa competente.

Denuncia: toda persona que tenga noticia de una falta podrá denunciarla al Juez de Faltas o ante los organismos de control municipal, conforme al siguiente procedimiento:

- La denuncia podrá hacerse por escrito, o verbalmente en forma personal o por representante con mandato suficiente agregándose en este caso el poder.
- La denuncia deberá ser firmada por quien la realice ante el funcionario que la reciba.
- La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho con: las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución y la identificación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.
- Recibida la denuncia y cumplida con lo expuesto en el artículo anterior a la misma, la misma será remitida al organismo de control con competencia en la materia.
- La dependencia municipal que ejerce el poder de policía en la materia denunciada, procederá a la constatación, labrando el acta de comprobación en caso de corresponder.

**ARTICULO 40°.-** Acta- Requisitos: el inspector municipal que compruebe una infracción labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

- Lugar, fecha y hora de la comisión de hecho u omisión punible.
- Naturaleza y circunstancias de los mismos y características de los elementos o, en su caso, vehículos empleados para cometerlos con descripción del hecho y la disposición legal de la presunta infracción.
- Nombre y domicilio del presunto infractor, si hubiese sido posible determinarlos, firma del mismo en lo posible. De no ser posible determinarlo o ante la negativa de firmar del infractor, deberá informarse dicha situación,
- Nombre y domicilio de los testigos, si lo hubiere.
- Disposición de concurrir al juzgado en el término de diez (10) días a ejercer su defensa.
- Firma del agente con legajo.

**ARTICULO 41°.-** Validez: el acta. Tendrá para el agente interviniente carácter de declaración jurada testimonial y, cuando reúna las condiciones mencionadas en el artículo anterior y no sea enervada por otras pruebas, podrá ser considerada por el juez como suficiente prueba de culpabilidad o responsabilidad del infractor por su carácter de instrumento público.

**ARTICULO 42°.-** Firma: el agente que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor, labrará el acta con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, y dará al mismo una copia de ella, quedando así citado a comparecer al Juzgado Municipal de Faltas en los términos transcritos en el acta. En el caso de no estar presente o negarse a firmar, deberá consignarse este extremo.

**ARTICULO 43°.-** Medios electrónicos o mecánicos: las faltas municipales pueden comprobarse a través de medios electrónicos, fílmicos, fotográficos o de grabación de video, aprobados y homologados por la autoridad de aplicación conforme la normativa vigente desde medios móviles o puestos fijos. La prueba fotográfica obtenida desde medios móviles solo tiene validez si se obtiene en presencia de un agente municipal de tránsito.

Las actas de comprobación confeccionadas a través de los medios señalados en el párrafo precedente deberán cumplir con los recaudos previstos en los incisos a), b), e) y f) del artículo 40° de la presente Ordenanza y los que se indica a continuación:

- Imagen o imágenes de vehículo, según sea necesario, al momento de infracción con la identificación del dominio o chapa patente en ningún caso podrán emitirse imágenes que se identifiquen a los ocupantes del vehículo registrado salvo expresa autorización de los mismos.
- Contravención cometida y en caso de control de velocidad de circulación, velocidad permitida y velocidad registrada
- Identificación del equipamiento utilizado.
- Firma del agente municipal de tránsito actuante si la prueba fotográfica es obtenida desde un medio móvil. Si se obtiene desde puestos fijos será suficiente la rúbrica digitalizada.

**ARTICULO 44°.-** Primera notificación: recibida el acta de comprobación por la mesa de entradas del Juzgado de Faltas, se emitirá notificación firmada por el Secretario del Juzgado al supuesto infractor para que comparezca a ejercer su defensa dentro del plazo de diez (10) días hábiles, no obstante este plazo al dictado de medidas cautelares que garanticen la salud y seguridad de la comunidad. Esta notificación contará con los requisitos del inciso a), b), c) y e) del artículo 40°.

**ARTICULO 45°.-** Fuerza pública: los jueces podrán exigir el auxilio de la fuerza pública en todos los casos en que la misma fuera necesaria para cumplir con las medidas tendientes para garantizar y seguridad de quienes la lleven a delante y de la comunidad en general.

**ARTICULO 46°.-** Representación: el imputado por una falta podrá ser representado en el juicio por tercero que acredite poder o autorización suficiente, sin perjuicio de la facultad del juez de disponer su comparendo personal.

**ARTICULO 47°.-** Ampliación de imputación: cuando se impute a una persona física o jurídica un falta que no fuere consecuencia directa de su acción u omisión o haya error excusable en los datos establecidos en el acta o a posterior se consigan elementos que indiquen que la responsabilidad es de otra persona, podrá el juez disponer la ampliación de la imputación contra su autor, corriendo el traslado correspondiente.

**ARTICULO 48°.-** Comparendo-citación: el Juez podrá disponer el comparendo del presunto infractor y el de cualquier persona que considere necesario interrogar para aclarar un hecho. Podrá también disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad, o el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta.-

## CAPITULO III DEL PAGO VOLUNTARIO.

**ARTICULO 49°.-** Plazo: todo infractor o responsable de una infracción cometida podrá optar por - pago voluntario de la multa correspondiente. El mismo consistirá en el depósito del setenta por ciento (70%) del mínimo de la sanción establecida para la infracción de que se trate, y deberá hacer efectivo antes del vencimiento de la primera citación o comparendo o en el momento de presentarse para la misma sin presentar descargo ni solicitar audiencia. El pago voluntario extingue la acción.

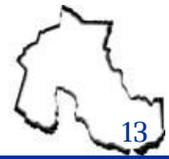
**ARTICULO 50°.-** Excepciones al pago voluntario: el infractor no podrá acogerse al pago voluntario establecido en el artículo precedente en los siguientes casos:

- Cuando se haya vencido la primera citación o comparendo.
- Cuando la infracción o infracciones corresponde, como sanciones principales o necesarias, las de demora, clausura, paralización, inhabilitación o decomiso.
- En los casos en que la infracción esté expresamente excluida de este beneficio

**ARTICULO 51°.-** Antecedentes: la falta por la que se haya efectuado pago voluntario no se registrará como antecedente del infractor.-

## CAPITULO IV DE LAS AUDIENCIAS





**ARTÍCULO 52°.-** Audiencias: el trámite de audiencias con el Juez o Secretario será oral, El juez dará a conocer al presunto infractor los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo escuchará personalmente, invitándolo a que haga su defensa en el acto la prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia, si ello no fuera posible, el juez podrá disponer su prórroga, cuando lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o dispondrá se tome versión escrita de las declaraciones, interrogatorios o careos. El juez podrá asimismo disponer medidas para mejor proveer. En todos los casos dará al imputado quien podrá actuar con apoderado o con patrocinio letrado oportunidad de controlar la sustanciación de las pruebas.

**ARTÍCULO 53°.-** Querellantes: no se admitirá en caso alguno la acción de posibles particulares ofendidos como querellantes aunque los mismos hayan sido denunciados originarios del hecho que llevó al labrado del acta.

**ARTÍCULO 54°.-** Honorarios: el Juzgado de Faltas en ningún caso podrá regular honorarios profesionales de letrados ni peritos.

**ARTÍCULO 55°.-** Conflictos entre vecinos: el Municipio, a través del Juzgado de Faltas, no intercederá en ningún caso en conflictos entre vecinos, debiendo el Juez de Faltas limitarse a sustanciar los trámites correspondientes a las infracciones en cuestión.

**ARTÍCULO 56°.-** Peritos: siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia atinente a la causa fuere necesario o conveniente conocimientos técnicos especiales, el Juez, de oficio o a pedido de parte, podrá ordenar dictamen pericial. Los peritos de parte serán propuestos por las partes interesadas y sus gastos y honorarios solventados por los proponentes.

**ARTÍCULO 57°.-** Resolución o sentencia: oído el imputado y sustanciada la prueba, o cuando éste citado a comparecer en el acta de comprobación, por cédula o por correo, no compareciera en el plazo establecido, el juzgado dictará sentencia de inmediato, con sujeción a las siguientes pautas:

- a) Expresa el lugar y fecha en que se dicta el fallo.-
  - b) Dejera constancia de haber oído al imputado, o de su incomparencia estando debidamente citado.-
  - c) Pronunciará fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los imputados, individualizándolos, y ordenará, si corresponde, la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.-
  - d) En caso de clausura, individualizará con exactitud el lugar sobre el que se hará efectiva y el plazo de duración de la misma.-
- En caso de decomiso, la cantidad de las mercaderías u objetos, todo ello de conformidad con las constancias registradas en la causa.-
- e) Citar la disposición legal violada.-
  - f) Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden la sentencia.-
  - g) En caso de acumulación de causas, dejara debida constancia y las mencionara expresamente.-

**ARTÍCULO 58°.-** Notificaciones: se entiende que el imputado esta debidamente notificado:

- a) Cuando haya firmado el acta de comprobación.-
- b) Cuando haya sido entregada la cédula de notificación.-
- c) Cuando el imputado o persona caracterizada haya firmado la cédula de citación, o cuando el Oficial Notificador hiciera constar su negativa a firmar o cuando, no atendiese su llamado, la cédula será fijada en el acceso al inmueble, en todos estos casos del presente inciso, se requiere la firma de un testigo.-

**ARTÍCULO 59°.-** Sobreseimiento: corresponderá sobreseer la causa:

- a) Cuando el acta no se ajuste, en lo esencial, a los requisitos mínimos establecidos en esta Ordenanza, siendo imposible de sanear tales errores.-
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan infracción.-
- c) Cuando comprobada la falta, no sea posible determinar su autor o responsable.-
- d) Cuando se hayan labrado dos o más actas de infracción por el mismo hecho en la misma circunstancia de lugar y fecha, en este caso solo una de las actas puede ser tramitada.-

En todos los casos el Juez fundará el sobreseimiento o desestimación.

**ARTÍCULO 60°.-** Tenida por acreditada la falta y a los fines de determinar la cuantía de la sanción Juez apreciará el valor de las pruebas producidas de acuerdo a las reglas de la sana crítica nacional.

## CAPITULO V

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 61°.-** El recurso de revisión administrativa: Procederá en todo tiempo y a favor condenado contra las sentencias firmes del Juzgado de Faltas, por los siguientes motivos:

- a) Si los hechos establecidos como fundamentos de la condena fue incompatibles con los fijados por otra sentencia irrevocable.
- b) Cuando la sentencia impugnada se hubiere fundado en prueba fundamental testifical cuya falsedad se hubiere declarado en fallo posterior irrevocable.
- c) Si la sentencia condenatoria hubiera sido pronunciada a consecuencia prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, a existencia se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
- d) Cuando, después de la condena, sobrevengan nuevos hechos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya examinados en el procedimiento hagan evidentes que el hecho no existió o que encuadren una norma convencional más favorable al sancionar o que el mismo día cumplimiento la intimación aunque sea una vez vencidos los plazos.

Se impondrá ante el Juez que dictó la sentencia siempre y cuando la sanción no sido cumplida por el supuesto infractor. En el caso de ser interpuesta por la causal del acápite c) el caso será resuelto por el Juez que corresponda en subrogancia.

## CAPITULO VI

### DE LOS RECURSOS ANTE LA JUSTICIA

**ARTÍCULO 62°.-** El recurso de apelación: se interpondrá en el término de diez: (10) días de notificada la sentencia del Juzgado ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincial de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipios.

**ARTÍCULO 63°.-** Procedencia: el recurso de apelación, salvo disposición en contrario, procederá solamente en contra de sentencias definitivas.

**ARTÍCULO 64°.-** Forma y efectos: a falta de reglas especiales, la apelación tendrá efecto suspensivo. La interposición del recurso comprende los agravios que ocasiona a la parte las nulidades atribuidas al Procedimiento o a la sentencia. En el escrito en el que se interponga el recurso, el apelante enumerará taxativamente las cuestiones que a su juicio tiene que considerar el superior, expresando las razones en que funda su disconformidad con la sentencia.-

**ARTÍCULO 65°.-** El recurso de nulidad: solo tendrá lugar con resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento, o por contener este defecto de los que, por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones. Solo podrá interponerse contra las sentencias en que proceda la apelación y se lo deducirá conjuntamente con esta, teniendo en cuenta en ambos casos, efecto suspensivo.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 66°.-** Notificaciones: las notificaciones, citaciones, y emplazamientos se harán personalmente, por cedula o correo o electrónicamente, en caso de la que misma pueda ser fehaciente. Podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública para los comparendos de presuntos infractores e imputados.

**ARTÍCULO 67°.-** Sentencias definitivas: las sentencias definitivas causan estado y agotan la vía administrativa.





## TITULO II: PARTE ESPECIAL

**ARTÍCULO 68°.-** Principio General: los siguientes capítulos establecen una sistematización de los grupos de infracciones, no significando su inclusión en uno u otro grupo que no puedan caer bajo competencia de otra dirección.

### CAPITULO I

#### INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 69°.-** Obstaculizar: el que sin emplear intimidación o fuerza, trabare u obstaculizare el accionar de los agentes municipales en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa de 60 UF a 300 UF. El Juez podrá disponer, además, inhabilitación hasta seis (6) meses y clausura hasta que se cumplan las condiciones legales requeridas para el local en caso de corresponder.-

**ARTÍCULO 70°.-** Violación de Fajas: el que violare, incumpliere o no respetare lo ordenado por faja de clausura o paralización colocada por orden del Juez de Faltas competente ad referendum del mismo sin revocación expresa de su parte, será sancionado por multa de 1000 UF a 4.000 UF y el Juez de Faltas deberá realizar la denuncia penal correspondiente, no pudiendo quien cometiera tal acto realizar trámite municipal alguno hasta el abono de la infracción original del monto correspondiente por la violación de fajas. En caso de establecimiento comercial o departamento ejecutivo podrá proceder e revocar la habilitación y desempadronar el establecimiento o local. Sin perjuicio de la acción penal que en ambos casos correspondiere.

**ARTÍCULO 71°.-** Agresión verbal o amenazas Aquel que agrede verbalmente o amenace a un Inspector o Funcionario Municipal será sancionado con una multa de 500 UF a 2.000 UF.-

**ARTÍCULO 72°.-** Agresión física: aquel que agrede físicamente a un Inspector o Funcionario Municipal será sancionado con una multa de 1000 UF a 4.000 UF. En caso de haber sido tal agresión mediante atropello con vehículo, los montos e inhabilitaciones se duplicarán.

**ARTÍCULO 73°.-** Adulteración: el que adulterara o falsificara documentación, camets, habilitaciones, sellados, chapas patentes, firmas, comprobantes de pego de canon y de documentaciones exigibles en general será sancionado con una multa de 1000 UF a 3.000 UF, sin perjuicio de la acción penal que correspondiera.

### CAPITULO II

#### INFRACCIONES CONTRA LA SANIDAD Y LA HIGIENE

##### a. Faltas Leves:

**ARTÍCULO 74°.-** Lavado de veredas o vehículos- salida de aguas: El que lavare veredas y vehículos en la vía pública en contravención a las normas, reglamentarias o permitiera salida de líquidos de cualquier tipo, será sancionado con la multa de 10 UF a 100 UF, cuando se trate de inmueble destinado a vivienda familiar, En caso de no ser vivienda familiar, los montos, serán de 20 UF a 200 UF. En caso de ser los problemas de sanidad consecuencia de hechos de personas o animales que impidan esperar los días y horarios de limpieza, podrá el propietario proceder a higienizar el frente sin sanción.-

**ARTÍCULO 75°.-** Falta de Higiene y desmalezamiento: El que no mantuviese la higiene de la vereda o frente de su propiedad será sancionado con una multa de 20 UF a 200 UF.-

**ARTÍCULO 76°.-** Aguas estancadas: El tener recipientes con aguas estancadas en la vía Pública será sancionado con multa de 25 UF a 250 UF.-

##### b.) faltas Graves:

**ARTÍCULO 77°.-** Ocupación indebida: La ocupación indebida de vía pública para construir andamiaje o aparejos de construcción o el depósito de piedras, escombros, arena o maternales en general sin autorización, será sancionado con multa de 30 UF a 200 UF.

**ARTÍCULO 78°.-** Residuos: El que arrojar o depositare desperdicios, residuos, escombros, tierra, agua servidas o enseres domésticos en la vía pública, baldío o casas abandonadas, o saque residuo fuera de horarios de recolección será sancionado con una multa de 50 UF a 500 UF.

**ARTÍCULO 79°.-** Animales: La explotación, cría, tenencia y/o venta de animales en establecimientos que no estuvieren habilitados o cuando se realizare en zona no autorizada a tal fin y/o sin cumplir las exigencias que a tal efecto se determinen, será sancionado con multa de 20 UF a 500 UF con la accesoria del retiro de los mismos por parte del municipio a cargo del propietario en caso de no cumplir con la intimidación.

**ARTÍCULO 80°.-** Lotes baldíos: El no desmalezar, desinfectar o desratizar lotes baldíos, en construcciones o desocupados serán sancionados con una multa de 50 UF a 500 UF.

**ARTÍCULO 81°.-** Residuo arrojados desde vehículos: El propietario y/o responsable de vehículos, sus acoplados o similares que arrojen su carga o residuos, serán sancionados con multa de 100 UF a 1 000 UF, con la accesoria de inhabilitación para conducir por treinta (30) días a un (1) año para el propietario o responsable de la conducción de tal vehículo.

**ARTÍCULO 82°.-** Disposición de residuos patógenos: La disposición de residuos patógenos en Conjunto con el del tipo domiciliario y/o comercial y/o industrial y/o radioactivo, o disposición en la vía pública, canales a cielo abierto, terrenos baldíos, cursos de agua, y/o lugares de uso público o privado no autorizados, como así también enterrados en el ejido municipal, será sancionado con multa de 300 UF a 3.000 UF.-

**ARTÍCULO 83°.-** Incineración de residuos patógenos: La incineración in situ de residuos patógenos o tóxicos sin contar con las instalaciones adecuadas a tal fin, será sancionado con multa de 200 UF a 3.000 UF.

**ARTÍCULO 84°.-** Transporte, generación y disposición final de residuos patógenos: Las personas de existencia física o ideal que generen y/o transporte residuos patógenos y tóxicos, O realicen la disposición final de los mismos sean públicos o privados, y que no se hayan inscripto en la dependencia municipal correspondiente, serán sancionados con multa de 100 UF a 1.000-UF.

**ARTÍCULO 85°.-** Disposición incorrecta de residuos patógenos: Los generadores de residuos patógenos y/o tóxicos que realicen una incorrecta separación, y disposición para su retiro en forma, lugar a horario serán sancionados con multa de 100 UF a 1.000 UF.

**ARTÍCULO 86°.-** Gravedad sanitaria: En todos los casos de la infracciones mencionadas en este capítulo, podrá el juez en caso de gravedad sanitaria acreditada ordenar que el municipio realice las tareas de limpieza, desmalezamiento, desratización, remisión o decomiso de los elementos o animales que pongan en riesgo la salubridad pública, viendo a cargo del infractor afrontar con los costos del operativo.-

### CAPITULO III

#### FALTAS A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**ARTÍCULO 87°.-** Principio general- legislación aplicable: Toda persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, exponga y expendan alimentos, bebidas, materias primas alimenticias y aditivos alimentarios en el ejido municipal de la ciudad de La Quiaca, deberá cumplir con la ordenanzas vigentes, leyes Provinciales y el Código Alimentarios Argentino, no obstante lo cual, este código sistematiza las infracciones generales y los montos a abonar.-

##### a) Faltas Leves





**ARTÍCULO 88°.-** Vestimenta reglamentaria: El que infringiere las normas sobre uso y condiciones higiénicas de vestimenta reglamentaria, será sancionado con multa de 30 UF a 300 UF.-

**ARTÍCULO 89°.-** Carnet Sanitario: El que infringiere las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multa de 30 UF a 300 UF.-

**ARTÍCULO 90°.-** Utensilios y vajillas: El que tuviere en uso para el público utensilios, vajillas o elementos auxiliares en general incluyendo los utilizados en el sector de elaboración de elementos en mal estado de higiene o conservación será sancionado con el decomiso de los mismos su utilización y una sanción de multa de 20 UF a 200 UF.-

**ARTÍCULO 91°.-** Alimentos vencidos el que tuviera, depositaré, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o encasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas con fecha de aptitud o expendio vencida siempre y cuando se determine mediante análisis su aptitud para consumo, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF por kilogramo o litro en infracción.

**ARTÍCULO 92°.-** Higiene de vehículos: La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa de 100 UF a 1.000 UF, en estos casos, si lo productos transportados fueran no envasados O no aislados de la unidad, se decomisarán los mismos. El juez podrá disponer la inhabilitación de la licencia por un plazo de hasta sesenta (60) días.

**ARTÍCULO 93°.-** Higiene de local: El que infringiere las normas sobre higiene de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios y bebidas o sus materias primas o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF y clausura del local o establecimiento hasta que el hecho que motivó la infracción haya sido subsanado.

**ARTÍCULO 94°.-** Alimentos no aptos para consumo: El que, en contravención a las condiciones de higiene o bromatológicas reglamentarias tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere distribuyere, transportare, manipulare o envasare carne, alimentos, bebidas o sus materias primas cuando estos fueren declarados no aptos para el consumo por la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de 200 UF a 2.000 UF. Por kilogramo o litro en infracción y clausura del establecimiento, en este caso no rige el máximo establecido en el Artículo 11°.-

**ARTÍCULO 95°.-** Rotulaciones, identificaciones y precintos: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieran aprobadas o carecieran de sellos, precinto, elementos de identificación o rotulación reglamentarios, será sancionado con multa de 100 UF a 1.000 UF.

**ARTÍCULO 96°.-** Alimentos adulterados, falsificados o alterados: El que tuviere, depositar, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebida o sus materias primas, alterados, adulterados o falsificados será sancionado con multa de 300 UF a 3.000 UF por kilogramo o litro en infracción y clausura del local o establecimiento.

**ARTÍCULO 97°.-** Productos no autorizados: El que tuviere, expusiere, elaborare, “expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con sistemas, métodos o materias primas no autorizada, o de cualquier se hallen en fraude bromatológico, será sancionado con multa de 200 UF a 5.000 UF por Kilogramo o litro en infracción u clausura del local o establecimiento.

**ARTÍCULO 98°.-** Pegamento y similares: el que expendiere a: menores de dieciocho años (18) adhesivo pegamento sintéticos y productos similares que al ser inhalados indebida o abusivamente pudieran crear adicción con el consiguiente daño a la salud, será sancionado en caso de primera condena con multa de 300 UF a 3.000 UF y clausura provisoria del local hasta el pago de la multa.- En caso de reincidencia, se podrá disponer hasta la clausura definitiva del local, la falta de exhibición de carteles indicadores de la prohibición de venta a menores de dieciocho (18) años de los productos indicado en el punto indicado en el anterior, será sancionada con multa de 150 UF a 1500 UF.

**ARTÍCULO 99°.-** Disposición de mercadería intervenida y no entrega: El que hiciere disposición O uso O se negare a entregar la mercadería intervenida o se negare a entregar la mercadería en infracción en caso de decomiso, será sancionado con una multa de 20 UF Por Kilogramo o litro en infracción.-

**ARTÍCULO 100°.-** Falta de declaración y sellado de alimentos en general: El que introdujere a la ciudad, tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare O envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a control sanitario U omitiere su concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes o el pago de los derechos de introducción, reinspección y/o sellados, o sin documentación de origen, será sancionado con multas de 10 UF por Kilogramo o Litro en infracción más el decomiso del producto, En todos esos Casos con fines de comercializar.

#### CAPITULO IV

#### FALTAS A LAS CONSTRUCCIONES, LA INFRAESTRUCTURA Y LA ESTETICA URBANA

##### Multa Leves:

**ARTÍCULO 101°.-** Veredas y Cercas: El incumplimiento de la obligación de construir, reparar o conservar en buen estado las veredas y las cercas de conformidad con las normas vigente, será sancionado con multa de 100 UF a 1.000 UF.-

**ARTÍCULO 102°.-** Obstrucción de vía pública: El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad de vehículos y peatones, la clausurare, ocuparé y omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes aunque sea de modo transitorio, como consecuencia de una obra, para su construcción, mantenimiento carga o descarga de materiales o escombros, o no dejare paso peatonal suficiente será sancionado con una multa de 100 UF a 1.000 UF.-

**ARTÍCULO 103°.-** Inmisiones y árboles: El propietario cuya construcción o inmueble genere problemas de humedad, daños por especies vegetales a predio lindero, malos olores, vapores o humo será sancionado con una multa de 100 UF a 1.000 UF.-

**ARTÍCULO 104°.-** Falta y cambio de director técnico: El que no tenga director técnico habilitado responsable de obra debidamente declarada o nueva informado reemplazado en caso de remoción o falta por cualquier motivo o no posea en la obra el cartel de profesional responsable, será sancionado con una multa de 100 UF a 1.000 UF.-

**ARTÍCULO 105°.-** Carga y descarga: el que realice tareas de obra, descarga de material o entorpezca el tránsito peatonal o vehicular sin autorización será sancionado con multas de 200 UF a 2.000 UF.-

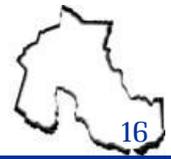
##### Faltas graves:

**ARTÍCULO 106°.-** Obras riesgosas: el que construye o refaccione obras que constituyen un evidente o eminente peligro a la seguridad o salubridad de la comunidad será sancionado con una multa de 500 UF por metro cuadrado de obra en infracción. En estos supuestos no regirán el máximo sancionatorio establecido en el artículo 11°.-

**ARTÍCULO 107°.-** Falta de planos aprobados: El que efectuae obras sin aprobación definitiva de planos habiendo iniciado el trámite o sin autorización en aquellos casos en que la legislación así lo exige, serán sancionados con una multa cuyo valor oscilará entre dos (2) a veinte (20) veces el importe que corresponda al pago de los permisos de construcción establecidas en el Código Tributario. En tales supuestos no regirá el máximo sancionatorio del artículo 11°.-

**ARTÍCULO 108°.-** Excesos de FOT y FOS: el que construya excediendo los planos aprobados de obras del Código de Edificación o normativa pertinente, por exceso de FOS (Factor de Ocupación del Suelo), por exceso de FOT (factor de Ocupación total) por modificación de obra violando el código de edificación o normativa pertinente se abonara una multa de 500 UF por metro cuadrado de construcción en infracción, no establecido en el artículo 11°.-





**ARTÍCULO 109°.-** Retiros y ochavas: Cuando la infracción sea violación a normas de retiro de frente a la línea de edificación y ochavas, será sancionado con una multa de 500 UF por metro cuadrado de obra en infracción. En estos supuestos no regirá el máximo sancionatorio establecido en el artículo 11°.-

**ARTÍCULO 110°.-** Plan de construcción e inspección final de obra: el que teniendo autorización municipal otorgada incumpla con las reglas de construcción o el plan de trabajos abonara una multa de 200 UF por metro cuadrado de obra en infracción, este artículo también se aplica a la falta de inspección final de obra. En estos supuestos no regirá el máximo sancionatorio establecido en el artículo 11°.-

**ARTÍCULO 111°.-** Alteración de vía pública: el que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad de vehículos y peatones, la dañare, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos, señalización, pasajes o balizamiento exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes aunque sea de modo transitorio, o realizara obras sin autorización en la misma o se exceda en las obras autorizadas, será sancionado con multa de 200 UF a 2.000 UF. En el mismo sentido, el que no reparare la vía pública en el término de diez (10) días una vez finalizada la obra si ésta fuera autorizada o en diez (10) días desde el labrado de la infracción en caso de no serlo, será sancionado con multa de 200 UF a 2.000 UF. Si la demora en efectuar la reparación excediere los treinta (30) días del plazo mencionado la multa podrá incrementarse hasta 5.000 UF más el costo de la obra que el municipio realice para reparar el daño causado una vez vencido el plazo.

**ARTÍCULO 112°.-** Empresas: los profesionales responsables y empresas matriculadas serán solidariamente responsables por las infracciones mencionadas en los artículos precedentes del presente capítulo (exceptuando los artículos 103° y 105°), en estos casos, deberán ser notificados y emplazados legalmente para ejercer su defensa. En estos casos, la imposición de la multa no obsta la aplicación de las sanciones que determine el código de Edificación y la legislación vigente.

## CAPITULO V

### FALTAS CONTRA EL COMERCIO, INDUSTRIA, FERIAS, VIA PÚBLICA Y MERCADOS

#### Faltas leves:

**ARTÍCULO 113°.-** Ocupación indebida: el que ocupare las veredas u otros espacios en la vía pública con mesas y/o sillas sin contar con la debida autorización Municipal, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF por cada mesa o silla en infracción.-

**ARTÍCULO 114°.-** Fuera de horario en mercados: el que permita la permanencia fuera de los horarios reglamentados de personas no dependientes en los puestos de mercados, será sancionado con una multa de 20 UF a 200 UF.

**ARTÍCULO 115°.-** Carga y descarga en mercados: El que realice tareas de carga, descarga o venta, descarga de mercadería en los mercados fuera de los horarios reglamentados, o deje estacionado vehículo en zona de carga y descarga sin causa justificada u obstaculizando el normal desarrollo de actividades será sancionado con una multa de 50 UF a 500 UF.

**ARTÍCULO 116°.-** Obstaculizar y exhibir en lugares prohibidos: el que obstaculizara con elemento alguno el paso al público en los mercados o exhibiera productos en sitios no autorizados o directamente en el suelo o venda en forma o lugar no autorizados o desde vehículos será sancionado con una multa de 20 UF a 200 UF.

**ARTÍCULO 117°.-** Violación o normas generales, venta ambulante: el que infringiere las normas que rigen el funcionamiento de los Mercados Municipales, Ferias Municipales, Ferias Francas o puestos autorizados en la vía pública o quien realizare comercio ambulante en la vía pública sin autorización u observancia de las normas reglamentarias será sancionado con multa de 50 UF a 500 UF y/o clausura del local o secuestro de los elementos utilizados para el comercio.-

**ARTÍCULO 118°.-** Ruidos y vibraciones: la que en ejercicio de actividades comerciales infringiere las normas prohibitivas de ruidos molestos o vibraciones, que afecten la vecindad, será sancionado con multa de 200 UF a 2000 UF y/o clausura del local o establecimiento.

**ARTÍCULO 119°.-** Falta de habilitación. El que desarrolle actividad sujeta a habilitación municipal sin contar con la misma, será sancionado con multa de 200 UF a 2000 UF y clausura del local por tiempo indeterminado, la que se mantendrá hasta tanto el mismo cuente con la debida habilitación.-

**ARTÍCULO 120°.-** Traslado o anexo: el que efectuare traslado o cambio del domicilio del local habilitado a otros sin la habilitación correspondiente, o anexare o suprimiere rubros sin autorización, será sancionado con multa de 100 UF a 500 UF y clausura del local, hasta tanto regularice la situación constitutiva de la falta.-

**ARTÍCULO 121°.-** Menores: el propietario de un local en el que se compruebe la presencia en menores de violación a las normas que reglamenten sus horarios y modalidades, será sancionado con multa de 200 UF a 2000 UF y clausura por quince (15) días, duplicándose los montos y plazos de clausura en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 122°.-** Falta de condiciones mínimas: el que explotare actividad sujeta a habilitación municipal en local que no reünere las condiciones reglamentarias técnicas, de higiene, de desinfección, de insonoración o de seguridad será sancionado con multa de 300 UF a 3000 UF y clausura del local hasta tanto reúna tales condiciones.-

**ARTÍCULO 123°.-** Exceso de concurrentes: Los locales comerciales que posean habilitación para un número máximo de concurrencia y excedan el mismo serán sancionados con una multa de 1000 UF a 10.000 UF más clausura por quince (15) días en caso de primera infracción, duplicándose para la segunda y siendo clausura definitiva en caso de tercer acta por idéntico motivo.

## CAPITULO VI

### FALTAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA

**ARTÍCULO 124°.-** Contaminantes en general: la emanación o emisión de contaminantes en contravención a las normas pertinentes, será sancionada con multa de 300 UF a 3000 UF y/o clausura del local o establecimiento. -

**ARTÍCULO 125°.-** Desequilibrios ecológicos: el que infringiere normas provocando desequilibrios ecológicos y perjuicios en el medio ambiente, motivados por contaminación, polución ambiental, acumulación de basuras y residuos, deforestación, ruidos, hacinamientos y demás afines, será sancionado que van desde 1.000 UF a 15.000 UF. En la misma resolución de la sanción deberá disponerse la cesación de la actividad, procedimiento u omisión que ocasiona el perjuicio o desequilibrio. En caso reiterado o de gravedad extrema, podrán hasta triplicarse los montos estipulados en el primer párrafo y demás podrá resolverse hasta la clausura o cese definitivo de la actividad, aplicándose los procedimientos pertinentes. Se entenderá por contravención o infracción por atentado y daño a la ecología el medio ambiente, a los actos de ciudadanos, instituciones y organismos privados o públicos que promuevan, atenten o causen daño a la ecología y el Medio Ambiente, haciendo peligrar la salud, higiene pública, la preservación de la flora y la fauna, como así también que contaminen el agua, tierra y la atmosfera. Fijase para el monto de la multa por "contravención o infracción por atentado y daño a la ecología y medio ambiente la cantidad que en cada caso y de acuerdo a la gravedad de hecho denunciado determine el Juez de Faltas, tomando como valor máximo el que fija el Artículo 11 sin embargo, este valor puede excederse en caso de una obra, cuando puede llegar a aplicarse Una multa máxima del veinte por ciento (20%) del valor de la misma.-

**ARTÍCULO 126°.-** Emanaciones: toda emisión permanente de olores desagradables y/o molestos; que afecten el bienestar de las personas y que sean perceptibles, desde propiedades vecinas y/o desde la vía pública, será sancionada:

a) Cuando proviene de inmuebles particulares, con multa de 20 UF a 200 UF.

b) Cuando proviene de establecimientos industriales, comerciales o similares aun sin habilitación, con multa de 100 UF A 1.000 UF.

En este último caso, puede ordenarse la clausura hasta la solución de las causas que producían al inconveniente.





**ARTÍCULO 127°.-** Contaminación general: toda actividad o proceso que produzca emisiones contaminantes del espacio aéreo o terrestre urbano, sin contar con el certificado de uso ambiental conforme, o que, aun contando con el mismo no cumpla con los valores máximos admisibles de emisión de contaminantes atmosféricos estipulados en la reglamentación, será sancionado con multas de 100 UF a 5.000 UF, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura.

**ARTÍCULO 128°.-** Contaminación por efluentes líquidos: el derrame o evacuación de efluentes líquidos contaminantes en la vía pública, terrenos públicos o privados, ríos, y/o cualquier otro cause de agua, o que no cuente con los sistemas tratamientos adecuados para la evacuación de aquellos, será sancionado con multa de 200 UF a 2.000 UF a la que se podrá sumar la clausura del establecimiento hasta que cese el inconveniente.

**ARTÍCULO 129°.-** Contaminación Sonora: Producir, estimular o provocar vibraciones, oscilaciones o ruidos molestos, cuando por razones de hora, lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe la tranquilidad o reposo de la población o causare perjuicios en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculo, centros de reunión y demás lugares en que se desarrollan actividades públicas o privadas, será sancionado con multas de 50 UF a 500 UF, a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.

**ARTÍCULO 130°.-** Informe de impacto ambiental: En los casos en que la Ordenanza específica técnica requiera la presentación del informe de impacto ambiental y el mismo no fuera cumplido, se impondrá una sanción de multa del diez por ciento (10%) del valor de la obra y la paralización de la misma, para este caso no rige el límite del Artículo 11°. Si a posterior de las obras se lograra la aprobación del informe, el monto se reducirá a 1.000 UF.

## CAPITULO VII

### FALTAS AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE VEHICULAR

**ARTÍCULO 131°.-** Principio General: El Municipio de la ciudad de La Quiaca se halla adherido a la Ley Nacional de Tránsito 24.449, complementarias, reglamentarias y modificatorias, por lo que las faltas en ella contempladas se aplican en todo su ámbito para los vehículos que ella legisla sean particulares o de transporte de carga o personas. No obstante ello, posee facultades para la legislación de actuaciones específicas de los vehículos de transporte alternativo, transporte de carga transporte urbano de pasajeros y modalidades especiales las que serán objeto de regulación especial.

**ARTÍCULO 132°.-** Registros de la propiedad automotor y de moto vehicular: Los registros Nacionales de Moto vehículos y de Propiedad Automotor, certifican que el vehículo en cuestión tiene un número de dominio y ello es requisito indispensable para circular. Los vehículos y moto vehículos o similares que no puedan o no sean inscriptos en tales registros, no poseen autorización para circular y deben ser retenidos por la autoridad municipal hasta tanto se cumpla con el requisito de la inscripción. Los vehículos que sean demorados por circular sin chapa patente deberán colocarla o acreditar los motivos por el no uso para ser liberados. En los supuestos en los que no se justifique ninguna de las eximentes previstas por la Ley Nacional de Tránsito 24.449, complementarias, reglamentarias y modificatorias, la infracción será sancionada con una multa de 150 UF a 2 000 UF.-

**ARTÍCULO 133°.-** Responsabilidad: En caso de poseer el vehículo inscripción inicial o dominio son responsables los concesionarios que los libran a la circulación, debiendo el inspector establecer el número de chasis del mismo y otros datos que contengan su identificación, quien será notificado para presentar su descargo. En caso de haber violaciones a las normas del Ministerio de Justicia de la Nación sobre venta de vehículos y moto vehículos, el Juez deberá realizar la denuncia respectiva tras el descargo o la no comparecencia del concesionario que podrá, sin embargo, eximirse de responsabilidad acreditando el cumplimiento de sus cargas legales o identificando al comprador y el dominio si lo hubiera. La infracción al presente artículo será sancionada con una multa de 400 UF a 3.000 UF.-

**ARTÍCULO 134°.-** Dispositivos de comunicación: Queda prohibido en todo el ejido Municipal de conducir utilizando dispositivos de comunicación, teléfonos celulares, auriculares o cualquier otro que pueda llegar a impedir el estar completamente atento al tránsito visual o auditivamente. De no cumplir con esa prohibición, se impondrá una multa de 100 UF a 1.000 UF.-

**ARTÍCULO 135°.-** Alta voces: los vehículos con altas voces que circulan fuera de horario permitido por la ordenanza pertinente, excedan los decibeles permitidos por la reglamentación o en zonas no habilitadas, abonarán una multa de 200 UF a 2.000 UF.

**ARTÍCULO 136°.-** Canon de estacionamiento: La infracción por falta de tarjeta y tarjeta sin marcar del estacionamiento medido a la ciudad de La Quiaca para automotores, será sancionada con multa de 10 UF a 50 UF. En el supuesto de que la infracción sea cometida empleando tarjeta adulterada y/o tarjeta remarcada, será sancionada con multa de 20 UF a 100 UF. En caso de tratarse de moto vehículos los montos de las sanciones se reducirán a la mitad.-

**ARTÍCULO 137°.-** No pago espontáneo: los titulares o responsables de vehículos mencionados en los capítulos siguientes no podrán beneficiarse del pago espontáneo de sus actas debido a que deben extremar las medidas para no cometer infracciones por su labor profesional de transporte de pasajeros, alimentoso carga, sean estos montos establecidos por la, ley Nacional de Tránsito o por este código.

**ARTÍCULO 138°.-** Conductor intoxicado: el conducir en estado de intoxicación por alcohol o cualquier otra sustancia acarreará una multa de 100 UF a 1.000 UF con una accesoria de inhabilitación de, seis (6) meses para conducir, en caso de choferes de vehículos de transporte de pasajeros o carga, los montos se duplicarán.-

**ARTÍCULO 139°.-** Retención preventiva: Sin perjuicio de la aplicación de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y modificatorias la autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

A los conductores cuando:

- 1- Sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otras sustancias que disminuya las condiciones psicofísicas normales en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados. Esta retención no podrá exceder de doce horas;
- 2- Fuguen habiendo participado en un accidente o habiendo cometido alguna de las infracciones descriptas en la normativa aplicable al caso, por el tiempo necesario para labrar las actuaciones policiales correspondientes; el que no podrá exceder el tiempo establecido en el apartado anterior.

## CAPITULO VIII

### TAXIS Y REMISES

**ARTÍCULO 140°.-** Taxis y Remises: los permisionarios de servicio alternativo de transporte (taxi, radio llamada, compartido y remises) están regidos en cuanto a Infracciones por este capítulo, estableciéndose que los vehículos que no tengan habilitación y ejercieran esta actividad serán sancionados de idéntica forma de los que si estuvieran legalmente habilitados pero con el doble del monto establecido.-

**ARTÍCULO 141°.-** Montos: se establece que para las faltas leves se abonará una multa de 60 UF a 600 UF, para las faltas graves de 100 UF a 1.000 UF y para las faltas gravísimas 300 UF a 3.000 UF.

**ARTÍCULO 142°.-** De las faltas leves:

- Inc. 1) Fumar en el vehículo, no tener el taxi o remis en buen estado de higiene y estética.
- Inc. 2) No portar cédula verde o seguro del vehículo del chofer estando vigente.
- Inc. 3) No portar carnet de conducir o credencial estando vigente.
- Inc. 4) por no acompañar la documentación necesaria para la inspección técnica en el plazo acordado.

**ARTÍCULO 143°.-** De las faltas graves:

- Inc. 1) No tener seguro del chofer.
- Inc. 2) No tener carnet de conducir profesional, credencial o tenerlo/a vencido/a.
- Inc. 3) Por cobrar montos distintos a los autorizados legalmente, no tener tiquetera o no tenerla en funcionamiento.
- Inc. 4) Por no entregar comprobante del servicio.
- Inc. 5) Por prestar servicios sin los logs que establece la reglamentación ni los carteles.





Inc. 6) Por prestar servicio fuera del recorrido asignado.

Inc. 7) No realizar la inspección técnica en las fechas establecidas. En el caso de realizarla dentro de los diez (10) días la multa pasa a ser del veinticinco por ciento (25%) del monto.

**ARTICULO 144°.-** De las faltas gravísimas:

Inc.1) Maltratos o agravios a pasajeros o terceros.

Inc. 2) Vehículo no habilitado en este municipio.

Inc. 3) Por no tener el vehículo en condiciones mínimas de seguridad (neumáticos, frenos, luces, parabrisas, luneta, vidrios, espejos, cinturones de seguridad, matafuegos y balizas).

Inc. 4) Por llevar más pasajeros que los autorizados o levantar pasajeros a menos de cincuenta metros de paradas de colectivos (o de paradas de taxis compartidos en caso de ser taxis radio llamada).

## CAPITULO IX

### TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ARTICULO 145°.-** Transporte de pasajeros o transporte escolar: se incluye a los colectivos de &#39; media y. larga distancia, transportes escolares de turismo transfer, y todo otro medio de transporte masivo de pasajeros que ejercite su actividad comercial en el ejido urbano o tenga su cabecera en el mismo.-

**ARTICULO 146°.-** Montos: se establece que para las faltas leves se abonara una multa de 60 UF a 600 UF, para las faltas graves de 100 UF a 1000 UF y para las faltas gravísimas 300 UF a 3.000 UF.-

**ARTICULO 147°.-** De las faltas leves:

Inc. 1) Fumar en el vehículo, no tener el vehículo en buen estado de higiene y estética

Inc. 2) No portar cédula verde o seguro del vehículo estando vigente.

Inc. 3) No portar carnet de conducir estando vigente.

**ARTICULO 148°.-** De las faltas graves:

Inc. 1) El uso indebido de las puertas no habilitadas para realizar el ascenso o descenso de los pasajeros, así como el uso de las plataformas de dichas puertas para transportar personas u objetos no autorizados para ocupar tal lugar.

Inc. 2) Circular con cualquiera de las puertas abiertas, mientras el mismo se encuentre en servicio.

Inc. 3) Rehusarse a transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo lo permitiera.

Inc. 4) Cuando circular con el escape deficiente, produciendo ruidos y humo en exceso.

Inc. 5) Circular con el volumen elevado por el uso de radio o aparatos sonoros o de cualquier Otro elemento que produzca ruidos molestos para el pasajero transportado, de acuerdo a la legislación vigente.

**ARTICULO 149°.-** De las faltas gravísimas:

Inc. 1) Cuando el/la concesionario/a suprimiere o modificare total o parcialmente las líneas concedidas y servicios diagramados por la Municipalidad, sin el consentimiento expreso de ésta.

Inc. 2) Cuando se produzca el abandono de servicio. En este caso la multa es por cada unidad que debería haber estado cubriendo la ruta.

Inc. 3) Usar sistemas, métodos o procedimientos de cobro de tarifa no autorizados por el concedente. J Cobrar una tarifa mayor a la autorizada por la Municipalidad de La Quiaca o cometer maniobras dolosas en perjuicio de la misma o del público usuario. En este caso la multa es por cada unidad en infracción.

inc. 4) Falta de seguro.

Inc. 5) Modificar el recorrido de forma transitoria o permanente sin cumplir con el procedimiento establecido por la reglamentación.

Inc. 6) La obstrucción o el deficiente funcionamiento de las salidas de emergencia.

Inc. 7) Maltrato o agravio a pasajeros a terceros.

Inc. 8) Vehículo no habilitado en este municipio o por la autoridad de la provincia o por la autoridad de contralor Nacional.

Inc. 9) Por no tener el vehículo en condiciones mínimas de seguridad (neumáticos, frenos, parabrisas, luneta, vidrios, espejos, cinturones de seguridad, baliza, matafuegos) aunque los, mismos posean Inspección Técnica Vehicular Vigente.-

## CAPITULO X

### TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

**ARTÍCULO 150°.-** Transporte público de pasajeros: se incluye en el presente capítulo a las empresas de transporte urbano de pasajeros de acuerdo a lo establecido en la ordenanza pertinente. Las faltas así como las sanciones aplicables se registrarán por lo dispuesto en la misma y complementariamente por este Código Municipal de Faltas. Las empresas que se encuentran explotando el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros mediante permisos precarios, se registrarán por las disposiciones del título IX del presente Códigos de Faltas.-

## CAPITULO XI

### TRANSPORTE DE CARGA, MERCADERIA Y TAXIFLET

**ARTÍCULO 151°.-** Transporte de carga, mercadería y taxiflet: se entienden comprendidos en estos artículos los vehículos de transporte de mercadería en general, alimentos, materiales, taxiflet o todo otro giro comercial en que el vehículo a cambio de un estipendio o para un comercio o reparto del mismo realice viajes.-

**ARTICULO 152°.-** Montos; se establece que para las faltas leves se abonara una multa de 60 UF a 600UF, para las faltas graves de 100 UF a 1.000 UF y para faltas gravísimas 300 UF a 3.000 UF.

**ARTICULO 153°.-** De las faltas leves:

Inc. 1) No tener en vehículo en buen estado de higiene y estética.

Inc. 2) No portar cédula verde o seguro del vehículo estando vigente.

Inc. 3) No portar carnet de conducir o credencial estando vigente.

Inc. 4) Por no acompañar la documentación necesaria: para la inspección técnica en el plazo acordado.

**ARTICULO 154°.-** De las faltas graves:

Inc. 1) Llevar personas en la caja abierta. Inc. 2) No tener carnet de conducir profesional, credencial o tenerlo/a vencido/a.

Inc. 3) Por cobrar montos distintos a los autorizados legalmente.

Inc. 4) Por no entregar comprobante del servicio.

Inc. 5) Por prestar servicios sin los logos que establece la reglamentación ni los carteles.

Inc. 6) Por ofrecer el servicio en lugares no autorizados.

Inc. 7) Por realizar operaciones de carga y/o descarga fuera del horario en el casco- céntrico.





Inc. 8) No realizar la inspección técnica con las fechas establecidas, en caso de realizarla dentro de los 10 (diez) días, la multa pasa a ser del veinticinco por ciento (25%) del monto.

**ARTÍCULO 155°.-** De las faltas gravísimas:

Inc. 1) Maltratos o agravio a clientes o terceros.

Inc. 2) Vehículo no habilitado en este municipio.

inc. 3) Por no tener el vehículo en condiciones mínimas de seguridad (neumáticos, frenos, luces, parabrisas, luneta, vidrios, espejos, cinturones de seguridad, matafuegos y balizas).

Inc. 4) El transportar productos alimenticios sin que el vehículo cumpla con las condiciones mínimas de higiene aun estando habilitado.

## CAPITULO XII

### FALTAS RELACIONADAS CON LOS ESPACIOS VERDES.

**ARTÍCULO 156°.-** Árboles, plantas e instalaciones: el que dañe árboles, plantas, césped, flores, sus tutores o arrates, bancos, asientos u otros elementos existentes, en paseos, parques, plazas y demás lugares O bienes de dominio público será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.

**ARTÍCULO 157°.-** Poda de árboles: la poda o desrame de árboles ubicados en lugares públicos sin previo permiso o en contravención a las normas reglamentarias vigentes, será sancionada con multa de 30 UF a 300 UF por cada árbol.-

**ARTÍCULO 158°.-** Corte, mutilación o extracción: el corte, mutilación o extracción de árboles ubicados en lugares públicos será sancionado con multa equivalente a 300 UF a 600 UF por cada especie.

**ARTÍCULO 159°.-** Daños a espacios vegetales: será sancionado con multa de 10 UF a 100 UF a quien realice daños en espacios verdes:

Inc.1) Daños: cortes o incisiones en la corteza, descortezado.

Inc. 2) Quemado de árboles.

Inc. 3) Perforación de albura y/o duramen.

Inc. 4) Pintado o escalado en los árboles.

Inc. 5) Extracción de flores o frutos.

Inc. 6) Lavado de árboles de veredas con aguas que tengan sustancias toxicas.

Inc. 7) Implantar árboles sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reglamentaria.

Inc. 8) Fijar objetos extraños (clavos, gachos, parlantes, alambres, pasacalles, etc.) en troncos o ramas de arbolado público.

**ARTÍCULO 160°.-** Daños en parques o paseos: cuando las faltas se produzcan en parques y paseos públicos se incrementarán las multas en un 100%. El monto será aplicado por cada planta o árbol.

**ARTÍCULO 161°.-** Empresa concesionaria: en los caso de los artículos anteriores cuando el hecho fuere cometido por una empresa concesionaria de un servicio y/u obra pública y sin previo permiso de la autoridad competente cuando así correspondiere, será sancionado con la multa de 50 UF a 500 UF.-

**ARTÍCULO 162°.-** Extracción de tierra: la extracción de tierras de plaza, parques, calles, caminos, paseos y demás lugares públicos, será sancionado con una multa de 10 UF a 100 UF.

**ARTÍCULO 163°.-** Juegos e instalaciones: el que dañare juegos infantiles, equipamientos o instalaciones destinadas a actividades deportivas o de esparcimiento en paseos, plazas, parques, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con multa de 100 UF a 1.000 UF.

**ARTÍCULO 164°.-** Iluminación: el que dañare las columnas o elementos de iluminación ubicados en paseos, plazas, parques, ramblas, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con multas de 100 UF a 1.000 UF.-

## CAPITULO XIII

### ESPACIOS PUBLICOS COMUNES Y VERDES

**ARTÍCULO 165°.-** Ocupación espacio público: el que ocupare un espacio público u espacio verde expresa sección, compra u autorización del organismo autorizado para hacerlo será sancionado con una multa de 10 00 UF por metro cuadrado en infracción más la demolición de todo lo construido e instalado en el predio, debiendo girar las actuaciones a Sección Legal del Municipio para el juicio de desalojo correspondiente ante la Justicia Ordinaria.

## TITULO III

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 166°.-** Deróguense las normas que establezcan penalidades que se opongan a la presente con expresa excepción de aquellas conductas tipificadas y sancionadas por otros cuerpos legales que no se encuentren previstas en el presente Código.

**ARTÍCULO 167°.-** Vigencia las normas del presente Código entrarán en vigencia a partir del 1 de Febrero de 2.016. El Órgano Ejecutivo Municipal efectuara una amplia difusión del mismo tendiente a lograr el mayor conocimiento de la población.

**ARTÍCULO 168°.-** Incorporación: todas las normas complementarias o modificatorias del Código serán incorporadas al mismo.

**ARTÍCULO 169°.-** Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 20 Enero de 2016.-

José Vásquez

Presidente

## CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

### ORDENANZA N° 13/2024.-

#### VISTO

Las Leyes N° 6.016 “De Modernización de la Administración Publica de la Provincia de Jujuy y N° 6.260 de Digitalización de Procedimientos Administrativos” y;

#### CONSIDERANDO

Que, resulta necesario implementar en el ámbito del Sector Publico Municipal, la paulatina y progresiva incorporación de diversas tecnologías a los trámites, actuaciones y procedimientos de la Administración de modo de dotarlos de mayores niveles de eficacia, transparencia y accesibilidad.-

Que, la utilización de recursos tecnológicos facilita el manejo de grandes volúmenes de información y documentación, mediante el empleo de programas informáticos que posibilitan soluciones integradas, compatibles y coordinadas entre distintas áreas municipales independientemente de la descentralización administrativa.-

Que, además se busca minimizar el impacto que la actividad pública provoca sobre el medioambiente, en tanto que en la medida que se avance en este proceso de digitalización de expedientes y firma digital; promueve la supresión del uso papel de impresión, y demás insumos que se utilizan en la confección de las distintas actuaciones administrativas de la municipalidad.-





Que, la digitalización de documentos y expedientes posee amplias ventajas jurídicas y administrativas que garantizan, entre otras cuestiones, su mayor perdurabilidad, la utilización de menor espacio y/o volumen físico, la recuperación permanente de los contenidos con pleno valor jurídico y probatorio y la simplificación de su búsqueda y consulta.-

Que, con la implementación de sistemas electrónicos de gestión documental se persigue el fortalecimiento institucional del sector público, acelerar los trámites, aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información y posibilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas de información.-

Que, por Decreto N° 9630-PEyM-2023, reglamentario de la Ley 6260 de “Digitalización de Procedimientos Administrativos” se establece la normativa procesal que regulara el trámite procesal en todos los expedientes administrativos que se inicien a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica, en las dependencias del estado provincial.-

Que, desde el punto de vista técnico, la reglamentación tiene como objetivo fundamental dotar de seguridad al nuevo sistema a fin de establecer los aspectos instrumentales de su aplicación.-

Que, implementar el sistema de gestión documental electrónica en el ámbito municipal, garantizara conformidad legal, simplificara procesos, reducirá costos y asegurará la trazabilidad y seguridad de los documentos a lo largo del tiempo.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89; la Constitución de la Provincia y el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.-

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 13/2024.-**

**ARTICULO 1°:** Adhiérase la Municipalidad de la Ciudad de la Quiaca, a la Ley N° 6260 “Digitalización de Procedimientos Administrativos y su Reglamentación Decreto Acuerdo N° 9630-PEyM., según el ámbito de su competencia.-

**ARTICULO 2°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la materia propia de su competencia para su implementación.-

**ARTÍCULO 3°:** La presente Ordenanza entrará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial, y se aplicará a los trámites administrativos que se inicien a partir de esa fecha.-

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese, al Departamento Ejecutivo. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 19 DE ENERO DE 2024.-

Lic. Trinidad Taboada

Presidente

### **MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA**

#### **DECRETO N° 07 BIS/2024.-**

#### **LA QUIACA, 19 ENE. 2024.-**

#### **VISTO**

La Ordenanza N° 13/2024, Ref. “MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y N° 6.260 de DIGITALIZACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS” y;

#### **CONSIDERANDO**

Que, en fecha 19 de Enero de 2024, el Honorable Concejo Deliberante sanciono la ordenanza antes mencionadas.-

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de las mismas, conforme a la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal:

#### **EL INTEMLENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 13/2024, Ref. “MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y N° 6.260 de DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS”, en todos los términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.-

**ARTICULO 2:** Regístrese a sus efectos.- Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido.- Archívese.-

Dante Aníbal Velazquez

Intendente

### **CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

#### **ORDENANZA N° 1699/2.024.-**

REF.: “DEROGAR PARCIALMENTE LAS ORDENANZA N° 1.674/2023 y ORDENANZA N° 1.682/2023. EXPTE. N° 11357 BIS/2023.-

#### **VISTO:**

La ordenanza N° 1.674/2023 Ref.: “Incorporación a Planta Permanente de Personal Municipal Contratado y Jornalizados de la Municipalidad de Perico y Concejo Deliberante con 2 (dos) años o más de antigüedad. Extensión del Plazo Establecido en la Ordenanza N° 1.614/2.023 y 1.601/2.023, y Ordenanza N° 1.682/23 Ref.: Rectificación del Artículo 3° 1ª parte y Artículo 4° en el orden 8 de la ordenanza 1674/23

#### **CONSIDERANDO:**

Que, tanto en la Ordenanza N° 1.674/23, y la Ordenanza 1.682/23 se puede observar claras falencias ya que en el Artículo 8° de la primera determina el ingreso a Planta permanente a partir del 01 de Noviembre de 2.023, al personal que posea como mínimo dos (2) años o mas de antigüedad y en su art. 2° ordena la extensión del periodo establecido en el art. 4° de la ordenanza 1.614/2023 a los fines de considerar la antigüedad hasta el 30 de mes de Noviembre de 2.023, mostrando claramente que no existe equidad para el personal al momento del pase a planta permanente, incumpliendo con los requisitos básicos mínimos determinados para el ingreso a Planta Permanente determinado en Acta de Audiencia de fecha 08-02-2023 Inc. 3°, firmada por Autoridades del Ministerio de Trabajo y Empleo; Organizaciones Sindicales de Empleados Municipales y Autoridades del Municipio de Perico, no siendo vinculante para el Concejo Deliberante.-

Que, a través de las normativas mencionadas se designa el ingreso en planta permanente sobre el cierre de la gestión de un Intendente Interino Walter Cardozo haciendo caso omiso a la Notificación 2/2023 de fecha 07-09-2023 Inic. Por el Ministerio de Hacienda y Finanzas – Dirección Provincial de Gestión Provincia Municipios sobre la limitación a realizar Planta permanente y otros.

Que el Concejo Deliberante adhirió a las distintas leyes provinciales que hacen referencia a la contención de gasto público y régimen provincial de responsabilidad fiscal de emergencia de contención del Gasto Publico, Ley de emergencia 4439/89 y sus prorrogas, Ley 5427/04 Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal, sancionadas por Ordenanzas Números 084/89 y 371/05 respectivamente y otras de idéntico tenor y espíritu.-

Que es intención de este Órgano Legislativo recientemente conformado regularizar la situación planteada en lo que le compete al Concejo Deliberante, por lo que resulta necesario Derogar parcialmente las Ordenanzas 1674/2023 y 1.682/2023.-

Por todo ello y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás Legislación vigente.-

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

#### **ORDENA:**





**ARTICULO 1°:** DERÓGUESE EL Art. 1° Y 4° de la Ordenanza N° 1.674/2023 y el Art. 2° de la Ordenanza N° 1.682/2023 en cuanto involucra al Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 2°:** DERÓGUESE toda otra norma o disposición que involucre al Órgano Legislativo en la materia.-

**ARTICULO 3°:** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal, a las Secretarías que correspondan, Sueldos y Jornales. Dirección de Recursos humanos. Secretaría Administrativa del Concejo Deliberante. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.-  
SALA DE SESIONES, 18 DE ENERO DE 2024.-

CPN Cristian A. Valdiviezo  
Presidente

#### **MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO N° 063/2024.-**

**PERICO, 19 ENE. 2024.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 1699/2024, Ref. "DEROGAR PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 1.674/2023 en sus Artículos 1° y 4° y el Artículo 2° de la ORDENANZA N° 1.682/2023. EXPTE. N° 11357 BIS/2023" y;

**CONSIDERANDO:**

Que fue remitida la Ordenanza Municipal N° 1.679/2.024 mencionada en los Vistos y que fue aprobada por el Concejo Deliberante de Perico en Sesión de fecha 18/01/2024.

Que es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la carta Orgánica Municipal.

Por ello y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza Municipal N° 1699/2.024, Ref. "DEROGAR PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 1.674/2023 en sus Artículos 1° y 4° y el Artículo 2° de la ORDENANZA N° 1.682/2023. EXPTE. N° 11357 BIS/2023", en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°:** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco  
Intendente

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

#### **TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

Se hace saber que la Sra. Carmen Rosa Burela, Titular del Comercio de Bazar y Menaje, Venta de Artículos de Ferretería, etc. Denominado **BAZAR SALUM**, con domicilio en calle Alvear N° 899 esquina Balcarce, cede y transfiere a Título Gratuito el 100% del mismo a sus tres hijos.- A los fines de formular el derecho a oposición se hace saber que el domicilio donde deban llevar la documentación pertinentes en la Calle Güemes N° 779- Piso 4° Oficina "B" de esta ciudad capital.- Fdo. C.P.N. Carlos Alberto Daher.-

**22/24/26/29/31 ENE. LIQ. N° 34927 \$4.000,00.-**

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 75.-** En San Salvador de Jujuy, a los 9 días del mes de octubre de 2023 siendo las 19:15 hs., el accionista de **CAUCHARI SOLAR I S.A.U.**, que figura registrado en el Libro N° 2 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, se reúne en Asamblea General Ordinaria en la sede social sita en calle Curupaití esquina Zorrilla de San Martín de esta Ciudad, bajo la presidencia del Dr. Guillermo Hoerth; con la presencia de los Directores Titulares Dr. Alejandro Insaurralde y Contador Freddy Morales, y de la Síndico Titular Dra. Mónica Alejandra García. Se registra la asistencia del accionista tenedor del 100% de las acciones, equivalentes al 100% del capital social. En tal sentido, el Sr. Presidente con quórum suficiente declara válidamente constituido el órgano y somete a consideración del Sr. Accionista el siguiente orden del día: 1°) Consideración de los motivos de la demora incurrida en la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para aprobar la documentación correspondiente a los Ejercicio Económico cerrado al 31 de diciembre 2022.- Toma la palabra el Sr. Presidente e informa que la demora incurrida en la convocatoria de esta asamblea se debe a cuestiones de índole administrativas entre las cuales se destacan el cambio de auditor externo que han impedido cumplir con el plazo de cuatro meses para hacerlo.- Las razones explicadas por el Sr. Presidente son aprobadas por el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz.- 2°) Consideración de la documentación referida al cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022, Memoria, Estados Contables, Anexos, Notas, e Informe del Auditor (Art. 234, Inc. 1° de la Ley 19.550).- El representante del accionista JEMSE, Sr. Felipe Javier Albornoz manifiesta que, al haberse contado con la documentación con suficiente antelación, se omite su lectura y aprueba la documentación tal como fue puesta a su disposición.- 3°) Consideración del Informe de la Síndico Titular que prescribe el artículo 294 inciso 5° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2022.- Toma la palabra el Sr. Presidente y pone a consideración el informe de la Síndico Titular que prescribe el artículo 294 inciso 5° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2022. Se cede la palabra a la Sra. Síndica a los fines del tratamiento de su informe a la asamblea.- Luego de un intercambio de opiniones con la Sra. Síndico, el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz aprueba el informe del a Sra. Síndico.- 4°) Destino del resultado del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022.- El Sr. Presidente toma la palabra e informa que el resultado del ejercicio, luego del correspondiente ajuste por inflación, ha arrojado una ganancia de \$ 4.345.711.070,88. El representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz resuelve que el resultado del ejercicio se destine a Resultados No Asignados.- 5°) Aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura y su remuneración por el ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2022.- El representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz, aprueba la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio en tratamiento.- Continúa en uso de la palabra el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz y resuelve asignarle al Presidente del Directorio, Dr. Guillermo Hoerth, la suma de \$ 1.776.000 en concepto de honorarios por el ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2022, dejando constancia que al día de la fecha ha percibido la suma de \$ 1.620.000.- Acto seguido los miembros del Directorio Dr. Alejandro Insaurralde y Contador Héctor Freddy Morales,





renuncian a la remuneración que les pudiese corresponder, lo que es aprobado por el accionista J.E.M.S.E. a través de su presidente, con voto de agradecimiento.- A continuación, el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz aprueba la gestión de la Síndico Titular Dra. Mónica Alejandra García y resuelve asignarle la suma de \$588.000 en concepto de honorarios por su gestión durante el ejercicio económico en tratamiento, dejando constancia que al día de la fecha ha percibido la suma de \$532.000.- 6°) Designación e integración de los miembros del Directorio hasta la asamblea que apruebe los Estados Contables que cierran al 31 de Diciembre de 2022.- Toma la palabra el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz y resuelve que el Directorio quede integrado por un Presidente y dos Directores Titulares, y designa para dichos cargos a: Presidente: Guillermo Fernando Hoerth, D.N.I. 14.526.271, CUIT 20-14526271-3, argentino, de estado civil casado, nacido el 17/11/1960, de profesión abogado, con domicilio en calle Junín 1027, 4to "11", Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Director Titular: Héctor Freddy Morales, D.N.I. 14.453.201, CUIT 20-14453201-6, argentino, de estado civil casado, nacido el 19/7/1961, de profesión contador, con domicilio en la calle Del Portal 399, Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Pcia de Jujuy. Director Titular: Humberto Alejandro Insaurralde, D.N.I. 20.780.051, CUIT 20-20780051-2, argentino, de estado civil soltero, nacido el 3/4/1969, de profesión abogado, con domicilio en Ruta Provincial N°2, Juan Galán, San Salvador de Jujuy, Pcia de Jujuy. Agrega el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz que todos conservarán sus funciones hasta la asamblea que apruebe los Estados Contables que cierran al 31 de Diciembre de 2025.- Encontrándose presentes los Directores designados, manifiestan su aceptación a los cargos propuestos y, a esos fines, firman la presente acta de conformidad, y manifiestan: 1) Que constituyen domicilio legal y especial en la sede social; 2) Que no se encuentran incluido en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; 3) Que a excepción del Sr. Presidente y del Director Humberto Alejandro Insaurralde, el Director Héctor Freddy Morales es persona expuesta políticamente; 4) Que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19.550.- El Sr. Representante legal del accionista J.E.M.S.E. autoriza al Sr. Presidente del Directorio a denunciar datos personales para que realice todos los actos tendientes a lograr las inscripciones en que legalmente se requieran en el Registro Público de Comercio, con facultad para efectuar las publicaciones ordenadas por la ley 19.550, y para aceptar y/o proponer las modificaciones que sean necesarias para ello y con expresas facultades para contestar vistas y expedir testimonio.- 7°) Designación e integración de los miembros de la Sindicatura hasta la asamblea que apruebe los Estados Contables que cierran al 31 de Diciembre de 2022.- Toma la palabra el Sr. Representante legal del accionista J.E.M.S.E. y resuelve que la Sindicatura quede integrada por un Síndico Titular y uno Suplente y designar a los siguientes miembros: Síndico Titular: Mónica Alejandra García, D.N.I. 21.671.271, CUIT 23-21671271-4, argentina, de estado civil divorciada, nacida el 10/06/1970, de profesión abogada, con domicilio en calle El Salvador 3949, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Síndico Suplente: Daniel Enrique Machicado, D.N.I. 8.302.046, CUIT 20-08302046-7 argentino, de estado civil casado, nacido el 29/11/1929, de profesión abogado, con domicilio en calle Independencia 219, San Salvador de Jujuy, Pcia de Jujuy.- Agrega el Sr. Representante del accionista que los miembros de la Sindicatura conservarán sus funciones hasta la asamblea que apruebe los Estados Contables que cierran al 31 de Diciembre de 2025.- Encontrándose presentes la Síndico Titular y el Síndico Suplente designados, manifiestan su aceptación al cargo propuesto y, a esos fines, firman la presente acta de conformidad, y manifiestan: 1) Que constituyen domicilio legal y especial en la sede social; 2) Que no se encuentran incluido en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; 3) Que no son personas expuestas políticamente; 4) Que no se encuentran comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19.550.- El representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz autoriza al Sr. Presidente del Directorio a denunciar datos personales para que realice todos los actos tendientes a lograr las inscripciones en que legalmente se requieran en el Registro Público de Comercio, con facultad para efectuar las publicaciones ordenadas por la ley 19.550, y para aceptar y/o proponer las modificaciones que sean necesarias para ello y con expresas facultades para contestar vistas y expedir testimonio.- Siendo las 19:45 horas, y no habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión, previa confección, ratificación y firma de la presente acta.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

#### FISCALÍA DE ESTADO

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### RESOLUCION N° 38-DPSC/2024-

#### CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-535-2023.-

#### SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Enero de 2024.-

#### **VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que se tramita la INSCRIPCIÓN de los Estados Contables 2022 EJERCICIO ECONOMICO N° 7, iniciado el 01/01/2022 y, finalizado el 31/12/2022 y, de las autoridades de la sociedad "CAUCHARI SOLAR I S.A.U.", CUIT N° 30-71542703-2 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, teniéndose en cuenta la Resolución N° 853/2020, expedida por la Dirección Provincial de Rentas, Ref. Exención de pago de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, del Impuesto de Sellos se encuentran completados los requisitos legales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 75, de fecha 09 de Octubre de 2023, de la sociedad CAUCHARI SOLAR I S.A.U. y, Constancia del cumplimiento de las garantías otorgada por las autoridades designadas, cuyas copias obran a fs. 06/10 y 32 de autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Diligencias a cargo del Dr. GUILLERMO FERNANDO HOERTH, o persona debidamente autorizada.-

**ARTÍCULO 3°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 ENE. LIQ. N° 34938 \$1.300,00.-

**ACTA DE ASAMBLEA GEDNERAL ORDINARIA N° 64.-** En San Salvador de Jujuy, a los 9 días del mes de octubre del año 2023 siendo las 19:50 hs., el accionista de **CAUCHARI SOLAR II S.A.U.**, que figura registrado en el Libro N° 2 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, se reúne en Asamblea General Ordinaria en la sede social, bajo la presidencia del Dr. Guillermo Hoerth; con la presencia de los Directores Titulares Dr. Alejandro Insaurralde y Contador Héctor Freddy Morales, y de la síndico Dra. Mónica Alejandra García.- Se registra la asistencia del accionista tenedor del 100% de las acciones, equivalentes al 100% del capital social. En tal sentido, el Sr. Presidente con quórum suficiente declara válidamente constituido el órgano y somete a consideración del Sr. Accionista el siguiente orden del día: **1°)** Consideración de los motivos de la demora incurrida en la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para aprobar la documentación correspondiente a los Ejercicio Económico cerrado al 31 de diciembre 2022.- Toma la palabra el Sr. Presidente e informa que la demora incurrida en la convocatoria de esta asamblea se debe a cuestiones de índole administrativas entre las cuales se destacan el cambio de auditor externo que han impedido cumplir con el plazo de cuatro meses para hacerlo. **2°)** Consideración de la documentación referida al cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022, Memoria, Estados Contables, Anexos, Notas, e Informe del Auditor (Art. 234, Inc. 1° de la Ley 19.550).- El representante del accionista JEMSE, Sr. Felipe Javier Albornoz manifiesta que, al haberse contado con la





documentación con suficiente antelación, se omite su lectura y aprueba la documentación tal como fue puesta a su disposición.- 3°) Consideración del Informe de la Síndico Titular que prescribe el artículo 294 inciso 5° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2022.- Toma la palabra el Sr. Presidente y pone a consideración el informe de la Síndico Titular que prescribe el artículo 294 inciso 5° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2022. Se cede la palabra a la Sra. Síndica a los fines del tratamiento de su informe a la asamblea.- Luego de un intercambio de opiniones con la Sra. Síndico, el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz aprueba el informe del a Sra. Síndico.- 4°) Destino del resultado del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022.- El Sr. Presidente toma la palabra e informa que el resultado del ejercicio, luego del correspondiente ajuste por inflación, ha arrojado una ganancia de \$ 3.859.287.397,94. El representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz resuelve que el resultado del ejercicio se destine a Resultados No Asignados.- 5°) Aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura y su remuneración por el ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2022.- El representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz, aprueba la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio en tratamiento.- Continúa en uso de la palabra el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz y resuelve asignarle al Presidente del Directorio, Dr. Guillermo Hoerth, la suma de \$ 1.776.000 en concepto de honorarios por el ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2022, dejando constancia que al día de la fecha ha percibido la suma de \$ 1.620.000 Acto seguido los miembros del Directorio Dr. Alejandro Insaurralde y Contador Héctor Freddy Morales, renuncian a la remuneración que les pudiese corresponder, lo que es aprobado por el accionista J.E.M.S.E. a través de su presidente, con voto de agradecimiento.- A continuación, el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz aprueba la gestión de la Síndico Titular Dra. Mónica Alejandra García y resuelve asignarle la suma de \$ 588.000 en concepto de honorarios por su gestión durante el ejercicio económico en tratamiento, dejando constancia que al día de la fecha ha percibido la suma de \$ 532.000.- 6°) Designación e integración de los miembros del Directorio hasta la asamblea que apruebe los Estados Contables que cierren al 31 de Diciembre de 2022.- Toma la palabra el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz y resuelve que el Directorio quede integrado por un Presidente y dos Directores Titulares, y designa para dichos cargos a: Presidente: Guillermo Fernando Hoerth, D.N.I. 14.526.271, CUIT 20-14526271-3, argentino, de estado civil casado, nacido el 17/11/1960, de profesión abogado, con domicilio en calle Junín 1027, 4to "11", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Director Titular: Héctor Freddy Morales, D.N.I. 14.453.201, CUIT 20-14453201-6, argentino, de estado civil casado, nacido el 19/7/1961, de profesión contador, con domicilio en la calle Del Portal 399, Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Pcia de Jujuy.- Director Titular: Humberto Alejandro Insaurralde, D.N.I. 20.780.051, CUIT 20-20780051-2, argentino, de estado civil soltero, nacido el 3/4/1969, de profesión abogado, con domicilio en Ruta Provincial N° 2, Juan Galán, San Salvador de Jujuy, Pcia de Jujuy.- Agrega el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz que todos conservarán sus funciones hasta la asamblea que apruebe los Estados Contables que cierren al 31 de Diciembre de 2025.- Encontrándose presentes los Directores designados, manifiestan su aceptación a los cargos propuestos y, a esos fines, firman la presente acta de conformidad, y manifiestan: 1) Que constituyen domicilio legal y especial en la sede social; 2) Que no se encuentran incluido en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; 3) Que a excepción del Sr. Presidente y Humberto Alejandro Insaurralde, el Director Héctor Freddy Morales es persona expuesta políticamente; 4) Que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19.550.- El Sr. Representante legal del accionista J.E.M.S.E. autoriza al Sr. Presidente del Directorio a denunciar datos personales para que realice todos los actos tendientes a lograr las inscripciones en que legalmente se requieran en el Registro Público de Comercio, con facultad para efectuar las publicaciones ordenadas por la ley 19.550, y para aceptar y/o proponer las modificaciones que sean necesarias para ello y con expresas facultades para contestar vistas y expedir testimonio.- 7°) Designación e integración de los miembros de la Sindicatura hasta la asamblea que apruebe los Estados Contables que cierren al 31 de Diciembre de 2022.- Toma la palabra el Sr. Representante legal del accionista J.E.M.S.E. y resuelve que la Sindicatura quede integrada por un Síndico Titular y uno Suplente y designar a los siguientes miembros: Síndico Titular: Mónica Alejandra García, D.N.I. 21.671.271, CUIT 23-21671271-4, argentina, de estado civil divorciada, nacida el 10/06/1970, de profesión abogada, con domicilio en calle El Salvador 3949, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Síndico Suplente: Daniel Enrique Machicado, D.N.I. 8.302.046, CUIT 20-08302046-7 argentino, de estado civil casado, nacido el 29/11/1929, de profesión abogado, con domicilio en calle Independencia 219, San Salvador de Jujuy, Pcia de Jujuy.- Agrega el Sr. Representante del accionista que los miembros de la Sindicatura conservarán sus funciones hasta la asamblea que apruebe los Estados Contables que cierren al 31 de Diciembre de 2025.- Encontrándose presentes la Síndico Titular y el Síndico Suplente designados, manifiestan su aceptación al cargo propuesto y, a esos fines, firman la presente acta de conformidad, y manifiestan: 1) Que constituyen domicilio legal y especial en la sede social; 2) Que no se encuentran incluido en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; 3) Que no son personas expuestas políticamente; 4) Que no se encuentran comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19.550.- El representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz autoriza al Sr. Presidente del Directorio a denunciar datos personales para que realice todo los actos tendientes a lograr las inscripciones en que legalmente se requieran en el Registro Público de Comercio, con facultad para efectuar las publicaciones ordenadas por la ley 19.550, y para aceptar y/o proponer las modificaciones que sean necesarias para ello y con expresas facultades para contestar vistas y expedir testimonio.- Siendo las 20:20 horas, y no habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión, previa confección, ratificación y firma de la presente acta.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

#### FISCALÍA DE ESTADO

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### RESOLUCION N° 39-DPSC/2024-

#### CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-536-2023.-

#### SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Enero de 2024.-

#### VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que se tramita la INSCRIPCIÓN de los Estados Contables 2022 EJERCICIO ECONOMICO N° 7, iniciado el 01/01/2022 y, finalizado el 31/12/2022 y, de las autoridades de la sociedad "CAUCHARI SOLAR II S.A.U.", CUIT N° 30-71542706-7 y,

#### CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, teniéndose en cuenta la Resolución N° 851/2020, expedida por la Dirección Provincial de Rentas, Ref. Exención de pago de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, del Impuesto de Sellos se encuentran completados los requisitos legales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

#### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 64, de fecha 09 de Octubre de 2023, de la sociedad CAUCHARI SOLAR II S.A.U. y, Constancia del cumplimiento de las garantías otorgada por las autoridades designadas, cuyas copias obran a fs. 06/11 y 32 de autos.-

**ARTÍCULO 2:** Diligencias a cargo del Dr. GUILLERMO FERNANDO HOERTH, o persona debidamente autorizada.-

**ARTÍCULO 3:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 ENE. LIQ. N° 34939 \$1.300,00.-





**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 65.-** En San Salvador de Jujuy, a los 9 días del mes de octubre del año 2023 siendo las 20:25 hs., el accionista de **CAUCHARI SOLAR III S.A.U.**, que figura registrado en el Libro N° 2 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, se reúne en Asamblea General Ordinaria en la sede social, bajo la presidencia del Dr. Guillermo Hoerth; con la presencia de los Directores Titulares Dr. Alejandro Insaurralde y Contador Héctor Freddy Morales, y de la síndico titular Dra. Mónica Alejandra García.- Se registra la asistencia del accionista tenedor del 100% de las acciones, equivalentes al 100% del capital social. En tal sentido, el Sr. Presidente con quórum suficiente declara válidamente constituido el órgano y somete a consideración del Sr. Accionista el siguiente orden del día: **1°)** Consideración de los motivos de la demora incurrida en la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para aprobar la documentación correspondiente a los Ejercicio Económico cerrado al 31 de diciembre 2022.- Toma la palabra el Sr. Presidente e informa que la demora incurrida en la convocatoria de esta asamblea se debe a cuestiones de índole administrativas entre las cuales se destacan el cambio de auditor externo que han impedido cumplir con el plazo de cuatro meses para hacerlo.- Las razones explicadas por el Sr. Presidente son aprobadas por el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz.- **2°)** Consideración de la documentación referida al cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022, Memoria, Estados Contables, Anexos, Notas, e Informe del Auditor (Art. 234, Inc. 1° de la Ley 19.550).- El representante del accionista JEMSE, Sr. Felipe Javier Albornoz manifiesta que, al haberse contado con la documentación con suficiente antelación, se omite su lectura y aprueba la documentación tal como fue puesta a su disposición.- **3°)** Consideración del Informe de la Síndico Titular que prescribe el artículo 294 inciso 5° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2022.- Toma la palabra el Sr. Presidente y pone a consideración el informe de la Síndico Titular que prescribe el artículo 294 inciso 5° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2022. Se cede la palabra a la Sra. Síndica a los fines del tratamiento de su informe a la asamblea.- Luego de un intercambio de opiniones con la Sra. Síndico, el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz aprueba el informe del Sr. Síndico.- **4°)** Destino del resultado del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022. El Sr. Presidente toma la palabra e informa que el resultado del ejercicio, luego del correspondiente ajuste por inflación, ha arrojado una ganancia de \$ 3.890.236.384,91. El representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz resuelve que el resultado del ejercicio se destine Resultados No Asignados.- **5°)** Aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura y su remuneración por el ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2022.- El representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz, aprueba la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio en tratamiento.- Continúa en uso de la palabra el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz y resuelve asignarle al Presidente del Directorio, Dr. Guillermo Hoerth, la suma de \$1.776.000 en concepto de honorarios por el ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2022, dejando constancia que al día de la fecha ha percibido la suma de \$1.620.000.- Acto seguido los miembros del Directorio Dr. Alejandro Insaurralde y Contador Héctor Freddy Morales, renuncian a la remuneración que les pudiere corresponder, lo que es aprobado por el accionista J.E.M.S.E. a través de su presidente, con voto de agradecimiento.- A continuación, el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz aprueba la gestión de la Síndico Titular Dra. Mónica Alejandra García y resuelve asignarle la suma de 588.000 en concepto de honorarios por su gestión durante el ejercicio económico en tratamiento, dejando constancia que al día de la fecha ha percibido la suma de \$532.000.- **6°)** Designación e integración de los miembros del Directorio hasta la asamblea que apruebe los Estados Contables que cierran al 31 de Diciembre de 2022.- Toma la palabra el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz y resuelve que el Directorio quede integrado por un Presidente y dos Directores Titulares, y designa para dichos cargos a: Presidente: Guillermo Fernando Hoerth, D.N.I. 14.526.271, CUIT 20-14526271-3, argentino, de estado civil casado, nacido el 17/11/1960, de profesión abogado, con domicilio en calle Junín 1027, 4to "11", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Director Titular: Héctor Freddy Morales, D.N.I. 14.453.201, CUIT 20-14453201-6, argentino, de estado civil casado, nacido el 19/7/1961, de profesión contador, con domicilio en la calle Del Portal 399, Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Pcia de Jujuy.- Director Titular: Humberto Alejandro Insaurralde, D.N.I. 20.780.051, CUIT 20-20780051-2, argentino, de estado civil soltero, nacido el 3/4/1969, de profesión abogado, con domicilio en Ruta Provincial N° 2, Juan Galán, San Salvador de Jujuy, Pcia de Jujuy.- Agrega el representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz que todos conservarán sus funciones hasta la asamblea que apruebe los Estados Contables que cierran al 31 de Diciembre de 2025.- Encontrándose presentes los Directores designados, manifiestan su aceptación a los cargos propuestos y, a esos fines, firman la presente acta de conformidad, y manifiestan: 1) Que constituyen domicilio legal y especial en la sede social; 2) Que no se encuentran incluido en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; 3) Que a excepción del Sr. Presidente y del Director Humberto Alejandro Insaurralde, el Director Héctor Freddy Morales es persona expuesta políticamente; 4) Que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19.550.- El Sr. Representante legal del accionista J.E.M.S.E. autoriza al Sr. Presidente del Directorio a denunciar datos personales para que realice todos los actos tendientes a lograr las inscripciones en que legalmente se requieran en el Registro Público de Comercio, con facultad para efectuar las publicaciones ordenadas por la ley 19.550, y para aceptar y/o proponer las modificaciones que sean necesarias para ello y con expresas facultades para contestar vistas y expedir testimonio.- **7°)** Designación e integración de los miembros de la Sindicatura hasta la asamblea que apruebe los Estados Contables que cierran al 31 de Diciembre de 2022.- Toma la palabra el Sr. Representante legal del accionista J.E.M.S.E. y resuelve que la Sindicatura quede integrada por un Síndico Titular y uno Suplente y designar a los siguientes miembros: Síndico Titular: Mónica Alejandra García, D.N.I. 21.671.271, CUIT 23-21671271-4, argentina, de estado civil divorciada, nacida el 10/06/1970, de profesión abogada, con domicilio en calle El Salvador 3949, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Síndico Suplente: Daniel Enrique Machicado, D.N.I. 8.302.046, CUIT 20-08302046-7 argentino, de estado civil casado, nacido el 29/11/1929, de profesión abogado, con domicilio en calle Independencia 219, San Salvador de Jujuy, Pcia de Jujuy.- Agrega el Sr. Representante del accionista que los miembros de la Sindicatura conservarán sus funciones hasta la asamblea que apruebe los Estados Contables que cierran al 31 de Diciembre de 2025.- Encontrándose presentes la Síndico Titular y el Síndico Suplente designados, manifiestan su aceptación al cargo propuesto y, a esos fines, firman la presente acta de conformidad, y manifiestan: 1) Que constituyen domicilio legal y especial en la sede social; 2) Que no se encuentran incluido en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; 3) Que son personas expuestas políticamente; 4) Que no se encuentran comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19.550.- El representante del accionista J.E.M.S.E., Sr. Felipe Javier Albornoz autoriza al Sr. Presidente del Directorio a denunciar datos personales para que realice todos los actos tendientes a lograr las inscripciones en que legalmente se requieran en el Registro Público de Comercio, con facultad para efectuar las publicaciones ordenadas por la ley 19.550, y para aceptar y/o proponer las modificaciones que sean necesarias para ello y con expresas facultades para contestar vistas y expedir testimonio.- Siendo las 20:55 horas, y no habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión, previa confección, ratificación y firma de la presente acta.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

#### FISCALÍA DE ESTADO

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### RESOLUCION N° 40-DPSC/2024-

#### CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-537-2023.-

#### SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Enero de 2024.-

#### **VISTO:**

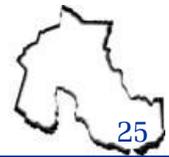
Las actuaciones de la referencia en las que se tramita la INSCRIPCIÓN de los Estados Contables 2022 EJERCICIO ECONOMICO N° 7, iniciado el 01/01/2022 y, finalizado el 31/12/2022 y, de las autoridades de la sociedad "CAUCHARI SOLAR III S.A.U.", CUIT N° 30-71542701-6 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, teniéndose en cuenta la Resolución N° 852/2020, expedida por la Dirección Provincial de Rentas, Ref. Exención de pago de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, del Impuesto de Sellos se encuentran completados los requisitos legales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:





**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 65, de fecha 09 de Octubre de 2023, de la sociedad CAUCHARI SOLAR III S.A.U. y, Constancia del cumplimiento de las garantías otorgada por las autoridades designadas, cuyas copias obran a fs. 06/10 y 31 de autos.-

**ARTÍCULO 2:** Diligencias a cargo del Dr. GUILLERMO FERNANDO HOERTH, o persona debidamente autorizada.-

**ARTÍCULO 3:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

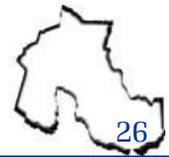
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 ENE. LIQ. N° 34940 \$1.300,00.-

Este CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, se celebra en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el 15 de noviembre por: SOCIO: NATALIA MARICEL ORTIZ FILIPPIN, con DNI N° 34.129.732 y CUIT 27-34129732-5, de nacionalidad argentina, nacida en Catamarca, el 08 de Febrero de 1989, estado civil SOLTERA, de profesión DISEÑADORA INDUSTRIAL, y con el siguiente domicilio: Adolfo Martínez esquina Palmira Ficooseco, LOS ALISOS, San Antonio, Provincia de Jujuy.- SOCIO: JOSE HERNAN ELIAS, con DNI N° 31.036.397 y CUIT 23-31036397-9, de nacionalidad argentina, nacido en San Salvador de Jujuy, el 05 de Septiembre de 1984, estado civil, SOLTERO, de profesión ABOGADO, y con el siguiente domicilio: El NARANJERO N° 956 B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Las partes resuelven constituir una sociedad por acciones simplificadas que se registrará por las disposiciones de la ley N° 27.349 y modificatorias (Ley SAS) y por las siguientes: I.- **ESTUPULACIONES:** **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “VITALIZA PROYECTOS S.A.S.”, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: el plazo de duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTICULO TERCERO.** Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349.- **SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS CON ESPECTACULOS. SERVICIOS DE PREPARACION DE COMIDAS PARA EMPRESAS. ORGANIZACION DE EVENTOS Y ESPECTACULOS. SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS. SERVICIOS DE DISEÑOS ESPECIALIZADOS. SERVICIOS JURIDICOS. TERMINACION DE EDIFICIOS. FABRICACION DE MUEBLES.- ARTICULO CUARTO.** Capacidad: la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTICULO QUINTO.** Capital: El capital Social es de \$1.000.000,00 (Pesos Un Millón), representado por 10.000 (Diez Mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (Pesos Cien), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme al artículo 44 de la ley N° 24.349.- Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarsele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocersele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisionarios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción.- **ARTICULO SEXTO.** Mora en la Integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTICULO SEPTIMO.** Transferencia de las acciones. La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **ARTICULO OCTAVO.** Órgano de Administración. La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTICULO NOVENO.** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTICULO DECIMO.** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la Sindicatura.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el 31 de Mayo de cada año, a cuya fecha se elaborarán los Estados Contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de los socios.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para la retribución de los administradores; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá ente los mismos en proporción a su participación en





el capital social, respetando en su caso lo derechos de las acciones preferidas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Disolución y Liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescrito en los artículos 55 y 56 de los Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará cometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle Adolfo Martínez esquina Palmira Ficoesco, Los Alisos, San Antonio, provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL.** Suscripción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo al siguiente detalle: a) Natalia Maricel Ortiz Filippin, suscribe la cantidad de 5.100 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. b) José Hernán Elías suscribe la cantidad de 4.900 acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Certificación Contable de Contador Público Independiente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy.- **3. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE.** Designar como Administrador Titular a: NATALIA MARICEL ORTIZ FILIPPIN con DNI 34.129.732, y CUIT 27-34129732-5, de nacionalidad Argentina, nacida en Catamarca, el 08 de Febrero de 1989, estado civil SOLTERA, de profesión DISEÑADORA INDUSTRIAL, y con el siguiente domicilio real: Adolfo Martínez esquina Palmira Ficoesco, LOS ALISOS, San Antonio, Provincia de Jujuy.- NATALIA MARICEL ORTIZ FILIPPIN acepta el cargo que se le ha sido conferido, constituyendo domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectada por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentario para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera.- Designar como Administrador Suplente a: GISELA MARIEL ELIAS con DNI 27.110.965 y CUIT 27-27110965-8, de nacionalidad Argentina, nacida en San Salvador de Jujuy, el 11 de Abril de 1979, estado civil SOLTERA, de profesión COMERCIANTE, y con el siguiente domicilio: EL NARANJERO N° 956, barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- GISELA MARIEL ELIAS acepta el cargo que se le ha sido conferido, constituyendo domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectada por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentario para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.- **4. DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se identifican las siguientes personas: -NATALIA MARICEL ORTIZ FILIPPIN con DNI 34.129.732 y CUIT 27-34129732-5, de nacionalidad argentina y con domicilio en: Adolfo Martínez esquina Palmira Ficoesco, LOS ALISOS, San Antonio, Provincia de Jujuy. - NATALIA MARICEL ORTIZ FILIPPIN manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en el siguiente porcentaje 51% (cincuenta y uno por ciento) -JOSE HERNAN ELIAS, con DNI 31.036.397 y CUIT 23-31036397-9 con el siguiente domicilio en: EL NARANJERO N° 9556, barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. -JOSE HERNAN ELIAS manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en el siguiente porcentaje: 49% (cuarenta y nueve por ciento).- **5. PODER ESPECIAL.** Otorgar poder especial a favor de: CPN Enrique Omar Mena DNI N° 16.815.906 y/o a CPN Cristina Elizabeth Ramón CNI 20.352.019, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el registro público de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado. Este Contrato por Acciones Simplificadas se inicializa y suscribe en un único ejemplar que en este acto recibe la Parte.- ACT. NOT. N° B 00824295- ESC. CECILIA LAURA M. OME- ADS. REG. N° 39- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

#### FISCALÍA DE ESTADO

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### RESOLUCION N° 21-DPSC/2024.-

#### CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-550/2023.-

#### SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Enero de 2024.-

#### **VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el C.P.N. ENRIQUE OMAR MENA, en carácter de APODERADO de "VITALIZA PROYECTOS S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 15 de Noviembre de 2023 de "VITALIZA PROYECTOS S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 ENE. LIQ. N° 34944 \$1.700,00.-

**Acta de Reunión de Socios.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de agosto del año 2023, siendo las diez (10) horas se reunió el cuerpo de socios de la empresa **AUTOSOL S.R.L.** sito en Ruta 9 Acceso Sur por colectora sin nombre N° 2275. La reunión fue presidida por el Sr. Roque J. Lozano, quien procedió a tratar los temas del orden del día: 1) Designación de los socios para firmar el acta.- 2) Informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) el puesto que ocupan los oficiales de cumplimiento de la empresa.- Se inicia la sesión bajo la presencia del Gerente Sr. Roque J. Lozano, quien pone a consideración el punto 1) del orden del día, toma la palabra la socia Norma Lozano, quien mociona para que la presente acta sea firmada por todos los socios, habida cuenta que se encuentran presentes todos los socios que representan el 100% del capital, lo que es aprobado por unanimidad.- Al tratarse el punto 2) del orden del día, se procedió a aclarar los cargos de los Oficiales de Cumplimiento Titular y suplente de la Unidad de Información Financiera (UIF) en la empresa Autosol S.R.L. En este sentido se informa que el C.P.N. Angélico Diego ocupa el puesto de Director de Administración de





Finanzas y el Sr. Rivarola Cesar ocupa el puesto de Director General ambos del Grupo CENOA. En relación a su designación como Oficiales de Cumplimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF) se explica que esta decisión se baso en sus conocimientos y experiencia en tema financieros y regulatorios.- El C.P.N. Angélico Diego y el Sr. Rivarola Cesar, se encargarán de supervisar y aplicar políticas para prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, reportar operaciones sospechosas y colaborar con las autoridades competentes en investigaciones relacionadas. Después de un breve intercambio de opiniones de aprueba la moción por unanimidad.- No habiendo mas temas que tratar, se da por concluida la reunión a horas once (11) y firmando todos los socios de conformidad.-

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 044-DPSC/2024.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-343-2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Enero de 2024.-**

**VISTO:**

EXPTE. N° 301-343-2023.- Iniciado por: DR. MALLAGRAY MARIO- ASUNTO: INFORME SOBRE LA DESIGNACION DE SOCIOS PARA LA FIRMA DE ACTAS ANTE LA UIF DE "AUTOSOL S.R.L." y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: Acta de Reunión de Socios de la firma AUTOSOL S.R.L., de fecha once de agosto del año dos mil veintitrés, cuyas copias obra a fs. 04/05 de autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Diligencias a cargo del Dr. Mallagray Mario Rodolfo o persona debidamente autorizada.-

**ARTÍCULO 3°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 ENE. LIQ. N° 34941 \$1.300,00.-

N° 83.- **ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y TRES. - ACTA NOTARIAL.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Cinco días del mes de Abril del año Dos mil Veintitrés, ante mí NORMA DEL VALLE TORRES, Escribana Publica Nacional, Titular del Registro número CUARENTA Y SIETE, con asiento en esta Ciudad, COMPARECE el señor ROQUE JUAN LOZANO, Documento Nacional de Identidad número Ocho millones ciento noventa y siete mil quinientos treinta y siete, CUIT número 20-08197537-0, empresario, divorciado, nacido el 27 de Mayo de 1945, domiciliado en calle Otero número 126 de esta Ciudad, Jurisdicción del Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia, argentinos, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe.- **A- LEGITIMACION:** I- Roque Juan Lozano concurre a este acto por sí y en el carácter de socio Gerente de Sociedad: "AUTOSOL SRL CUIT 30-70833650-1, con domicilio Legal en Ruta 9 acceso sur por Colectora de esta Ciudad, calidad que acredita con los siguientes instrumentos: **A)** Contrato Constitutivo de la sociedad, suscripto en fecha 15 de Mayo de 2.003, por Instrumento Privado Inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al folio 287. Acta 275, Libro II de S.R.L., y Registrado con copia bajo Asiento número 33, folio 297/302, al Legajo VIII Tomo II de Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. todo en fecha 25 Julio de 2003.- **B)** Aumento de Capital, por capitalización de aportes irrevocables de fecha 6 de Julio de 2007, inscripto en Registro Público de Comercial bajo asiento 57, Folio 313/337, Legajo X Tomo II de Marginales de Escrituras Mercantiles.- **C)** Capitalización de parte de Utilidades, escritura número 160 de fecha 22 de Octubre de 2010; autorizada por el Escribano González de los Ríos, Titular registro 13 de esta Provincia, inscripta en Registro Público de Comercio bajo Asiento 71, folio 331/360, Legajo XIII, Tomo III de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha 9 de Diciembre de 2010, **D)** Aumento de Capital, suscripto en esta Ciudad, el que fuera Protocolizado mediante escritura número 165 de AUMENTO DE CAPITAL, de fecha 15 de Octubre de 2012, autorizada por ante el Escribano Ernesto González de los Ríos, Titular del Registro 13 de esta Provincia, inscripto con copia en el Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo Asiento número 59, Folio 501/530, del Legajo XV, Tomo III de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 28 de Noviembre del año 2012.- **E)** Cambio de domicilio al actual. **F)** Cesión de cuotas sociales, escrituras 279 y 281 de fecha 12 de Julio de 2017 autorizada por mí en el Protocolo de ese año a mi cargo; la documentación referenciada en el Punto A, en copia obra agregada en el Legajo de Comprobantes de la escritura 152 de fecha 19 de Setiembre de 2013 en el Protocolo de ese año a mi cargo, los instrumentos detallados en el punto B), C) , y D), se agregan en copia a la escritura 279 del día de la fecha , autorizada por mí en el Protocolo del presente año a mi cargo, doy fe; y E) cambio de domicilio , se agregó al Legajo de Comprobantes de la escritura 33 de fecha 18 de Enero de 2017 autorizadas por mí en el presente año, de todo lo que doy fe.- **B- CONSIDERACIONES PRELIMINARES- ANTECEDENTES SOCIETARIOS:** La sociedad "AUTOSOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", C.U.I.T. NÚMERO 30-70833650-1, con domicilio Legal en calle Ruta 9 acceso sur por colectora de esta Capital; conforme la documentación detallada en la actualidad se encuentra compuesta por TRECE MIL TRESCIENTAS CUOTAS SOCIALES ( 13.300) suscriptas e integradas del siguiente modo, todo ello conforme escritura 281 autorizada por mí el 12 de Julio de 2017, en el Protocolo de ese año a mi cargo: NORMA CECILIA LOZANO, Y MARCELO EZEQUIEL LOZANO, poseen la PROPIEDAD de la totalidad de sus TRECE MIL TRESCIENTAS CUOTAS SOCIALES (13300), representativas del CIEN POR CIENTO (100%) del capital Social, y de la siguiente forma: SEIS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y TRES (6783) CUOTAS SOCIALES a favor de Norma Cecilia Lozano, representativos del CINCUENTA Y UN (51%) por ciento del Capital Social, y para MARCELO EZEQUIEL LOZANO, SEIS MIL QUINIENTAS DIECISIETE CUOTAS SOCIALES ( 6517), representativo del CUARENTA Y NUEVE (49%) por ciento del Capital social, quedando a partir de ese momento conformado el cien por cien del capital social de AUTOSOL SRL del modo siguiente: NORMA CECILIA LOZANO poseía SEIS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y TRES (6783) Cuotas Sociales, representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL (51%), en tanto MARCELO EZEQUIEL LOZANO, poseía SEIS MIL QUINIENTAS DIECISIETE (6517) CUOTAS SOCIALES, representativos del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL (49%) lo que hace un total de TRECE MIL TRESCIENTAS ACCIONES, o sea CIEN POR CIEN CAPITAL SOCIAL distribuido del modo detallado, Con el USUFRUCTO de Roque Juan Lozano sobre SEIS MIL CIENTOS DIECIOCHO (6118) de las SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (6783) Cuotas sociales que NORMA CECILIA LOZANO: y USUFRUCTO SOBRE CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (5852) Cuotas sociales de Marcelo Ezequiel Lozano, sobre las SEIS MIL QUINIENTAS DIECISIETE (6517) CUOTAS SOCIALES que el nombrado tenía, quedando de esta forma SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO CUOTAS SOCIALES (665) para Norma Cecilia Lozano y SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO CUOTAS SOCIALES (665) cuotas de Marcelo Ezequiel Lozano, en PLENO DOMINIO para Marcelo Ezequiel y para Norma Cecilia Lozano, siendo el resto, esto es ONCE MIL NOVECIENTAS SETENTA CUOTAS SOCIALES (11970), representativas del noventa por ciento del capital social (90%), con el USUFRUCTO SOBRE ROQUE JUAN LOZANO, teniendo el restante diez por ciento de capital social, los donatarios en pleno dominio y en proporción de CINCO por ciento para NORMA CECILIA LOZANO y CINCO por ciento para MARCELO EZEQUIEL LOZANO, sobre el total de las cuotas sociales





transferidas, esto es SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (665) CUOTAS PARA CADA UNO EN PLENO DOMINIO y ONCE MIL NOVECIENTAS SETENTA (11970) CUOTAS sociales con EL USUFRUCTO DE ROQUE JUAN LOZANO.- En ese momento y por la escritura referenciada, el señor Roque Juan Lozano realizo la Donación de las cuotas sociales bajo una serie de estipulaciones y condiciones, entre ellas se transcribe las siguiente:" C-III- Los derechos que le corresponden al Usufructuario ROQUE JUAN LOZANO (sobre 6118 y 5852 cuotas sociales referenciadas de Marcelo Ezequiel y Norma Cecilia Lozano respectivamente, total 11970 CUOTAS SOCIALES EN USUFRUCTO PARA ROQUE JUAN LOZANO), a partir de la presente son TODOS LOS DERECHOS POLITICOS Y ECONOMICOS, siendo la siguiente enunciación meramente ejemplificativa: C-III-A)...;C-IV...C-V- como así también agrega, que se reserva derecho de REDISTRIBUIR o REASIGNAR la cantidad de cuotas sociales cuando y como lo crea conveniente, efectuando la presente declaración como condición de la donación , por lo que a su sola manifestación y requerimiento, los donatarios deberán prestar conformidad y realizar los trámites, diligencias y gestiones, que fueran necesarias para cumplimentar con la mencionada condición" es transcripción parcial de las partes pertinentes, doy fe.- Estipulaciones que mediante la escritura referida fueron aceptadas en ese entonces por MARCELO EZEQUIEL LOZANO y NORMA CECILIA LOZANO, quienes poseían: Dominio pleno sobre SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO CUOTAS SOCIALES el señor MARCELO EZEQUIEL LOZANO, y NORMA CECILIA LOZANO posee Dominio Pleno sobre SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO Cuotas Sociales, y sobre el resto poseen Co-nuda Propiedad de las mismas, esto es Co-nuda propiedad sobre 11.970, siendo 6118 cuotas sociales de Norma Cecilia Lozano, y 5852 cuotas sociales de Marcelo Ezequiel Lozano RECONOCIENDO los nombrados todos los derechos Políticos y Económicos mencionados en ROQUE JUAN LOZANO, con las estipulaciones vertidas en la escritura, y el Derecho de USUFRUCTO .- En virtud de ello declara Roque Juan Lozano: Que es legítimo titular de las cuotas sociales ,Que sobre su persona no se encuentra registrada ninguna Inhibición general de bienes y que la Sociedad, no se encuentran inhibido para disponer de sus bienes **C- DECLARACIONES DEL COMPARECIENTE: REDESTRIBIJCION y REASIGNACION DE CUOTAS SOCIALES:** En este estado el señor ROQUE JUAN LOZANO declara: que haciendo use de las facultades descriptas precedentemente y aceptada por señores Marcelo Ezequiel Lozano y Norma Cecilia Lozano en fecha 12 de Julio 2017, conforme escritura 281 detallada, en este acto decide REDISTRIBUIR Y REASIGNAR las cuotas sociales del siguiente modo: Para MARCELO EZEQUIEL LOZANO DIEZ MIL CIENTO OCHO (10.108) CUOTAS SOCIALES.- PARA NORMA CECILIA LOZANO TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (3.192) CUOTAS SOCIALES, es decir a partir del presente MARCELO EZEQUIEL LOZANO posee DIEZ MIL CIENTO OCHO (10.108) CUOTAS SOCIALES, REPRESENTATIVAS DEL SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%) DEL CAPITAL SOCIAL.- NORMA CECILIA LOZANO posee TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CUOTAS SOCIALES (3.192), REPRESENTATIVA DEL VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) DEL CAPITAL SOCIAL, teniendo el USUFRUTO Roque Juan Lozano sobre ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA CUOTAS (11970), SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO cuotas en Dominio pleno para Marcelo (665), y SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO (665) cuotas en dominio pleno para Norma Cecilia Lozano, Y Poseyendo MARCELO EZEQUIEL LOZANO, la Nuda Propiedad sobre NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (9443) CUOTAS SOCIALES, Y NORMA CECILIA LOZANO, la Nuda Propiedad sobre DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CUOTAS SOCIALES (2527).- Agrega Roque Juan Lozano que las proporciones redistribuidas y reasignadas en este acto tienen su causa en los derechos y estipulaciones que El se reservará en la escritura 281 del año 2017, que por tal instrumento El posee el derecho de redistribuir y reasignar proporciones, Derecho que continua vigente pudiendo efectuar las reasignaciones que vea convenir.- Y manifiesta : que cursara las Notificaciones a los señores Marcelo Ezequiel Lozano y Norma Cecilia Lozano, asimismo efectuara la Inscripción correspondiente en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Público- Fiscalía de Estado de esta Provincia, para lo cual faculta desde ya al doctor Mario Rodolfo Alejandro Mallagray, abogado del Foro de esta Provincia.- Leo esta escritura compareciente, quien la Ratifica y Firma por ante mí, Doy Fe.- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 043-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-133-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Enero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
24 ENE. LIQ. N° 34942 \$1.700,00.-

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCION UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC)** En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de información Financiera (UIF) el Sr. **MARCELO EZEQUIEL LOZANO** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. N° 35.931.653.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado: TITULAR.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-35931653-5.- Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 07/09/2023.- ACT. NOT. N° B 00805771-ESC. NORMA DEL VALLE TORRES TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 043-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-133-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Enero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
24 ENE. LIQ. N° 34943 \$1.100,00.-

**DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (LEY N° 25.246 Y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-36-APN- UIF#MEC).**- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), La Sra. **NORMA CECILIA LOZANO** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. N° 28.646.447.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado: Socio.- CUIT/CUIL/CDI N°: 27-28646447-0.- ACT. NOT. N° B 00814125- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY- LEGALIZACION N° A 00260923- ESC. PATRICIA TERESA AGUILERA- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 043-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-133-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Enero de 2024.-





DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
24 ENE. LIQ. N° 34943 \$1.100,00.-

DECLARACION JURADA: Quién suscribe la presente, señor **ROQUE JUAN LOZANO**, Documento Nacional de Identidad número Ocho millones ciento noventa y siete mil quinientos treinta y siete , CUIT numero 20-08197537-0, empresario, divorciado, nacido el 27 de Mayo de 1945, domiciliado en calle Otero número 126 de esta Ciudad, Jurisdicción del Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia, argentino, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, hábil, por sí y en el carácter de socio Gerente de la Sociedad: “**AUTOSOL SRL**”, CUIT 30-70833650-1, con domicilio Legal en Ruta 9 acceso sur por Colectora de esta Ciudad, por la presente **DECLARA BAJO JURAMENTO**, a los fines de complementar lo establecido en la escritura número 83 de fecha 5 de Abril de 2023, autorizada por la Escribana Titular del Registro Numero Cuarenta y Siete, Norma del Valle Torres, Declara con los efectos de **DECLARACION JURADA**, lo siguiente: 1- El domicilio Electrónico de la empresa es [rlozano@autolux.com.ar](mailto:rlozano@autolux.com.ar) y [cesarrivarola@autosol-vw.com.ar](mailto:cesarrivarola@autosol-vw.com.ar). 2.- Que no se encuentra comprendido en las incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la Ley de Sociedades numero 19550.- 3- Que NO reviste carácter de persona EXPUESTA POLITICAMENTE.- Dado en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los SIETE días del mes de Setiembre del año Dos Mil Veintitrés.- ACT. NOT. N° B 00805775- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

**RESOLUCION N° 043-DPSC/2024.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-133-2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Enero de 2024.-**

**VISTO:**  
EXPTE. N° 301-133-2023.- Iniciado por: DR. MALLAGRAY MARIO- ASUNTO: SILICITA INSCRIPCION REDISTRIBUCION Y REASIGNACION DE CUOTAS SOCIALES “AUTOSOL S.R.L.” y,

**CONSIDERANDO:**  
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:  
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**  
**ARTÍCULO 1°:** ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y TRES.- N° 83.- ACTA NOTARIAL, de fecha cinco de abril del año dos mil veintitrés, autorizada por la Escribana NORMA DEL VALLE TORRES, Titular del Registro numero cuarenta y siete, copia a fs. 04/06; Declaración Jurada de sede social de la firma y, del Gerente ROQUE JUAN LOZANO, copia a fs. 25/26; Declaración Jurada\_sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35-APN- UIF#MEC).- de NORMA CECILIA LOZANO y, MARCELO EZEQUIEL LOZANO, copia OBRANTES a fs. 27/32.-

**ARTÍCULO 2°:** Diligencias a cargo del Dr. Mallagray Mario Rodolfo o persona debidamente autorizada.-

**ARTÍCULO 3°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
24 ENE. LIQ. N° 34943 \$1.100,00.-

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11 Ref. Expte. C-228354/2023, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante Sra. **MIRANDA ZULEMA BEATRIZ, DNI 12.007.841**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en el término de cinco días.- Fdo. Pérez Andrada, Mabel del Carmen-Prosecretaria Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, de Diciembre del 2023.-

24 ENE. LIQ. N° 34915 \$750,00.-

